LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2020-2-0387-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

ESPINAR- ESPINAR - CUSCO

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-GM-LP-MPE-C PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE AVENA NEGRA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA EN LA PRODUCCIÓN DE VACUNOS EN TODO EL DISTRITO DE ESPINAR - CUSCO"

PERÍODO:
1 DE JUNIO DE 2020 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

30 DE DICIEMBRE DE 2020
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0302020203700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 030-2020-2-0387-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-GM-LP-MPE-C PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE AVENA NEGRA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA EN LA PRODUCCIÓN DE VACUNOS EN TODO EL DISTRITO DE ESPINAR - CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Comité de selección otorgó la buena a postor que no cumplía con los requisitos de calificación, con el que posteriormente se suscribió el contrato, asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron su conformidad por 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio oficial, es más, no se tramitó la renovación de la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad, ocasionándose la inaplicación de penalidad por s/ 127 400,00, afectando la legalidad de los actos de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIÓN**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2020-2-0387-SCE

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-GM-LP-MPE-C PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE AVENA NEGRA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA EN LA PRODUCCIÓN DE VACUNOS EN TODO EL DISTRITO DE ESPINAR - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE JUNIO AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Espinar, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0387-2020-002, iniciado con oficio n.° 457-2020-OCI-MPE-C de 18 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Determinar si la fase de selección y ejecución de la Licitación Pública n.° 002-2020-GM-LP-MPE-C para la "Adquisición de semillas de avena negra para el proyecto: Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos en todo el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco, Meta n.° 0045", se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos:

- Establecer si los procedimientos aplicados por la Municipalidad para la adquisición de semillas de avena negra para el proyecto: Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos, en la fase de selección se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, disposiciones internas y las bases.

- Establecer si los procedimientos aplicados por la Municipalidad para la adquisición de semillas de avena negra para el proyecto: Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos, en la fase de ejecución se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, disposiciones internas y las bases.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico comprende la revisión de la fase de selección y ejecución de la Licitación Pública n.° 002-2020-GM-LP-MPE-C (PRIMERA CONVOCATORIA) para la "Adquisición de

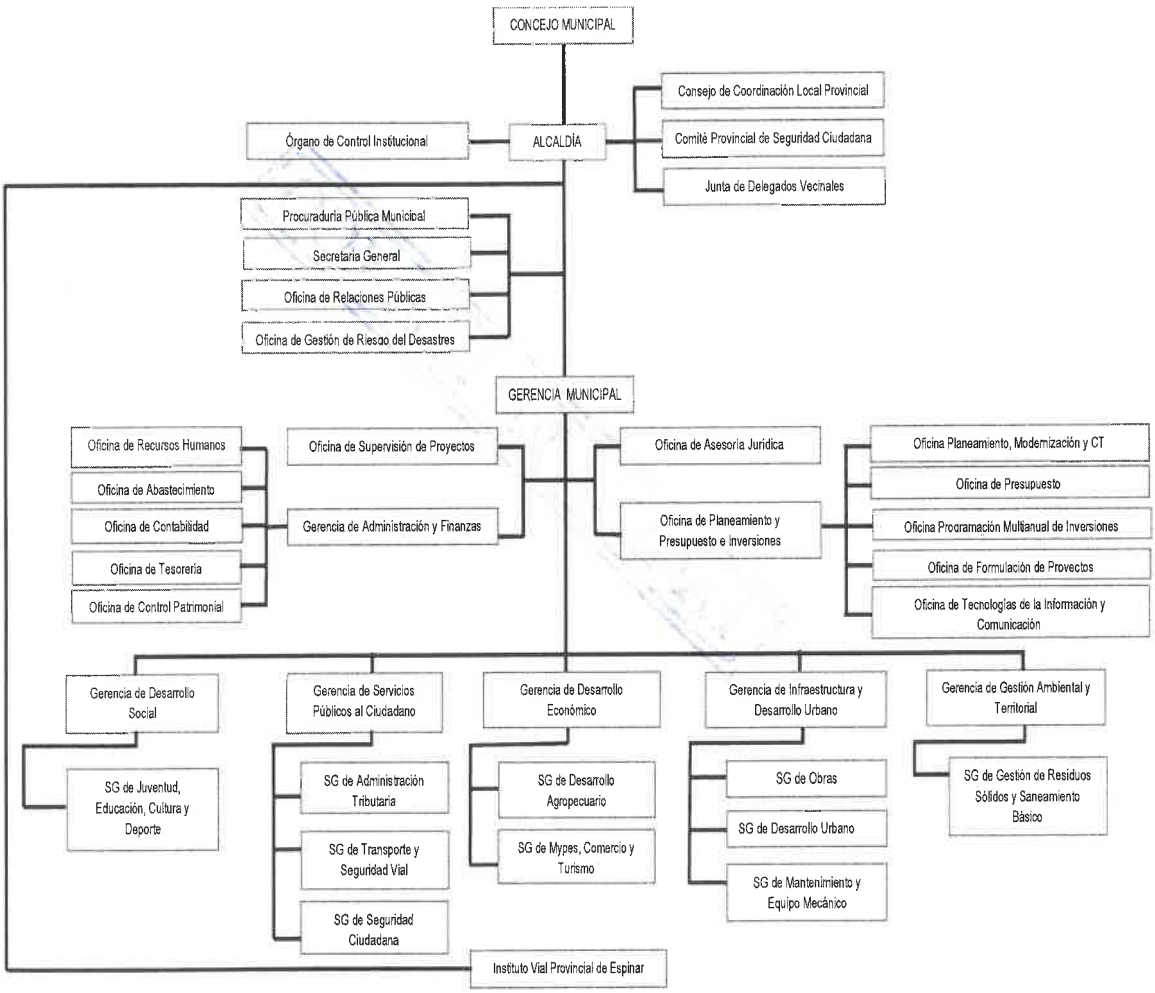
semillas de avena negra para el proyecto: Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos en todo el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco, Meta n.° 0045".

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de junio al 27 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y analisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de iiregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Espinar pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2020-CM-MPE/C de 10 de junio de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva

n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, CON EL QUE POSTERIORMENTE SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO, ASIMISMO, FUNCIONARIOS RECEPCIONARON Y EMITIERON SU CONFORMIDAD POR 273 000 KILOS DE SEMILLAS DE AVENA NEGRA QUE CARECÍAN DE CERTIFICADOS DE ANÁLISIS EMITIDO POR LABORATORIO OFICIAL, ES MÁS, NO SE TRAMITÓ LA RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA, LA MISMA QUE SE ENCONTRABA VENCIDA Y DEVUELTA ANTES DE LA CONFORMIDAD, OCASIONÁNDOSE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 127 400,00, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Entidad convocó la Licitación Pública n.° 002-2020-GM-LP-MPE-C para la "Adquisición de semillas de avena negra para el proyecto: Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos en todo el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco, Meta n.° 0045"; al respecto, el Comité de Selección evaluó y calificó la propuesta de proveedora que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento que no le pertenecía, a pesar de ello, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato; siendo que posteriormente, funcionarios recepcionaron y dieron su conformidad de 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio oficial, asimismo, no se tramitó la renovación de la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad, sin aplicar las penalidades respectivas.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

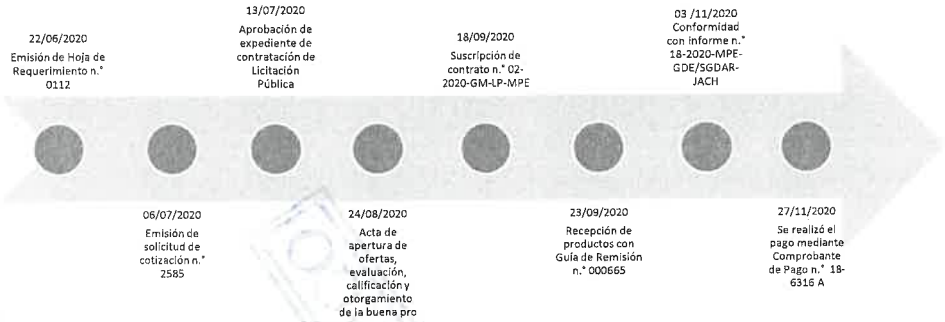
Actuaciones durante el desarrollo de la Licitación Pública n.° 002-2020-GM-LP-MPE-C

La Entidad llevó a cabo la Licitación Pública n.° 002-2020-GM-LP-MPE-C para la *"Adquisición de semillas de avena negra para el proyecto: Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos en todo el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco, Meta n.° 0045"*, en adelante la "Licitación Publica", otorgándose la buena pro a María Milagro Chura Mayta[1], suscribiéndose el contrato de 18 de setiembre de 2020 por S/ 1 274 000,00, con un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario. En tal sentido, para conocer las actividades ejecutadas derivadas de la Licitación Pública, resumimos en una línea de tiempo los pasos que realizó la Entidad, desde los actos preparatorios hasta su ejecución contractual, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[1] RUC. 10014882737

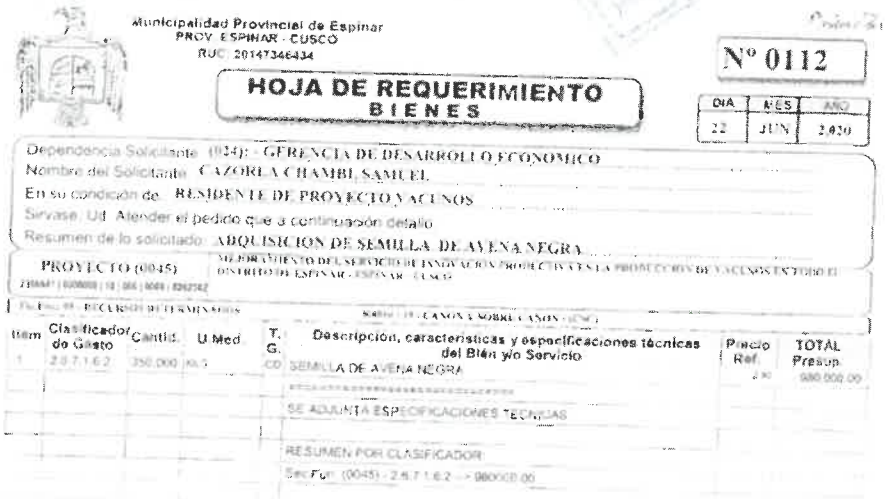
GRÁFICO N° 1
LÍNEA DE TIEMPO DESDE EL REQUERIMIENTO HASTA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN



Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública.

Ahora bien, de la revisión a la información y documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública, se verificó que Samuel Cazorla Chambi[2], ex residente de Proyecto del PIP Mejoramiento del Servicio de Innovación Productiva en la Producción de Vacunos en el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco, en adelante el "ex residente del Proyecto", con Hoja de Requerimiento n.° 0112 de 22 de junio de 2020[3] **(Apéndice n.° 4)**, requirió adquirir semilla de avena negra, en adelante las "Semillas", para el proyecto *"Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos en todo el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco, Meta n.° 0045"*, en adelante el "Proyecto", como se muestra:

IMAGEN N° 1
HOJA DE REQUERIMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE AVENA NEGRA


Municipalidad Provincial de Espinar
PROV. ESPINAR - CUSCO
RUC: 20147346434

HOJA DE REQUERIMIENTO
BIENES

N° 0112

DIA	MES	AÑO
22	JUN	2020

Dependencia Solicitante (0124) : GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Nombre del Solicitante: CAZORLA CHAMBI, SAMUEL
En su condición de: RESIDENTE DE PROYECTO VACUNOS
Sírvase Ud. Atender el pedido que a continuación detallo
Resumen de lo solicitado: ADQUISICION DE SEMILLA DE AVENA NEGRA
PROYECTO (0045) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INNOVACION PRODUCTIVA EN LA PRODUCCION DE VACUNOS EN TODO EL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO

Item	Clasificador de Gasto	Cantid.	U.Med	T. G.	Descripción, caracteristicas y especificaciones técnicas del Bién y/o Servicio	Precio Ref.	TOTAL Presup.
1	2.3.7.1.6.2	350.000	Kilo	CO	SEMILLA DE AVENA NEGRA		

SE ADJUNTA ESPECIFICACIONES TECNICAS

RESUMEN POR CLASIFICADOR

Fuente: Hoja de requerimiento n.° 0112 de 22 de junio de 2020.

[2] Laboró desde el 10 de febrero hasta el 30 de setiembre de 2020, según contrato n.° 023-2020-GDE-GAF-SGRH-MPE de 10 de febrero de 2020, y Primer, Segundo y Tercer Adendum de 15 de junio, 1 de agosto y 1 de setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 5).**

[3] Documento firmado por: Samuel Cazorla Chambi, residente del Proyecto, Jorge Castro Salazar, inspector de Proyecto, Marcos Huamani Fuentes, gerente de Desarrollo Económico y Francisco Huanca Soncco, sub Gerente de Logistica; y visado con el visto bueno de la Oficina de Presupuesto.

En ese requerimiento, adjuntó las especificaciones técnicas[4] **(Apéndice n.° 4),** para la adquisición de semilla de avena negra para el Proyecto, éstas establecían entre otras, las características y condiciones siguientes:

*"**CAPÍTULO III***
REQUERIMIENTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEMILLA DE AVENA FORRAJERA NEGRA
(...)
5. REQUISITO DE CERTIFICADO PARA LOTE DE SEMILLA
Los certificados que deben de tener los participantes obligatoriamente son los siguientes:
• Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 2 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa.
• Certificado oficial de análisis de lote de semilla emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación.
(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*Capacidad Legal*
	Habilitación
	Requisitos: • *Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 2 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa.* • *Certificado oficial de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación.* *(...)* *Acreditación:* *Se acreditará mediante copias en casos de constancias o certificados y declaraciones juradas donde corresponda.* *(...)*

(...)".

En razón a ello, el 6 de julio de 2020 Pamela Verónica Choque Puchiri, cotizador, realizó las solicitudes de cotizaciones n.° 2585[5] **(Apéndice n.° 4)** a las proveedoras Nilda Nimia Taipe Bustamante con RUC. 10248906583, Agrovet Señor de Huanca E.I.R.L. con RUC. 20564330079 y Veterinaria SANISOL con RUC. 10248851002, ofertando las marcas, precios y plazos siguientes:

CUADRO N° 1
COTIZACIONES REALIZADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS

Cantidad	Unidad Medida	Producto	Nilda Nimia Taipe Bustamante RUC. 10248906583				Agrovet Señor de Huanca E.I.R.L. RUC. 20564330079				Veterinaria Sanisol RUC. 10248851002			
			Marca	Precio Unitario	Total	Plazo ofertado	Marca	Precio Unitario	Total	Plazo ofertado	Marca	Precio Unitario	Total	Plazo ofertado
350 000	Kilo	Semilla de avena negra	Tayko	3,50	1 225 000	30 días	-	3,85	1 347 500	6 días	Tayko	3,60	1 260 000	5 días
TOTAL OFERTADO					1 225 000				1 347 500				1 260 000	

Fuente: Cotizaciones n.° 2585 de 6 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

[4] Dentro de estas adjuntó las "Especificaciones técnicas de semilla de avena forrajera negra – Adquisición de semilla de avena".

[5] Documento firmado por: Pamela Verónica Choque Puchiri, cotizador; y Francisco Huanca Soncco, sub gerente de Logística.

En tal sentido, con estas cotizaciones el Sub Gerente de Logística, mediante la *"Indagación de Mercado al Procedimiento de Selección: Licitación Pública n.° 002-2020-MPE-C"*[6] documento sin fecha **(Apéndice n.° 6)**, determino el valor estimado por el monto de S/ 1 277 500,00, quien con *"Formato N° 01: Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario"* de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó ante la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestario[7], por ello, la Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 0780-2020-GAF-MPE/C de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la Sub gerente de Presupuesto, la certificación presupuestaria por el monto de S/ 1 277 500,00[8], quien con Nota n.° 0000003542 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** se aprobó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de semilla de avena negra.

Posteriormente, el 13 de julio de 2020 mediante *"Formato N° 02: Solicitud para aprobación de expediente de contratación"* **(Apéndice n.° 6)** el Sub Gerente de Logística solicitó a Gerencia Municipal su aprobación[9], en ese sentido, el Gerente Municipal, con *"Formato n.° 02: Aprobación del expediente de contratación"* **(Apéndice n.° 6)**, aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública. A raíz de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 221-2020-MPE/C de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** se designó al Comité de Selección para la Licitación Pública, como se muestra:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN

TITULARES				
N°	**Cargo**	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Cargo desempeñado**
1	Presidente	Elbio Froylan Bustamante Florez	23941105	Residente de Proyecto Ovinos
2	Primer miembro	Samuel Cazorla Chambi	01210797	Residente del Proyecto
3	Segundo miembro	Francisco Huanca Soncco	24296342	Sub Gerente de Logística
SUPLENTES				
1	Presidente	Percy Arenas Cama	24888101	Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario y Rural
2	Primer miembro	Enrique Yauli Cuti	24894322	Asistente Técnico Especialidad en Pasturas
3	Segundo miembro	Fredy Chañi Conza	43513221	Jefe de Adquisiciones

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 221-2020-MPE/C de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estando conformado el Comité de Selección, estos realizaron su instalación mediante *"Formato n.° 05: Acta de Instalación del Comité de Selección"* de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, con *"Formato N° 07: Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, solicitaron su aprobación a Gerencia Municipal[10], por ello, el Gerente Municipal, mediante *"FORMATO N° 07: Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés"* de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, aprobó las bases administrativas, las que no fueron objeto de consultas u observaciones[11], lo cual, el 13 de agosto de 2020 se realizó la integración de las bases **(Apéndice n.° 7)**.

1. **Comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a proveedora que no cumplía con los respectivos requisitos de calificación y con documentos que no le pertenecía, pese a ello, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato:**

 En base a las reglas definitivas de la Licitación Pública, Consorcio Espinar (Integrado por Nilda Nimia Taipe Bustamante y Viciana Condori Sullasi), María Milagro Chura Mayta y Consorcio Espinar (Integrado

6 En este documento se adjunta el Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias" de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y el Formato de Cuadro Comparativo **(Apéndice n.° 6)**, documentos firmados por Francisco Huanca Soncco, sub gerente de Logística.

7 Según se visualiza el sello de recibido de la Gerencia de Administración y Finanzas de 8 de julio de 2020.

8 Según se visualiza el sello de recibido de la Sub Gerencia de Presupuesto de 8 de julio de 2020.

9 Según se visualiza el sello de recibido de Gerencia Municipal de 13 de julio de 2020.

10 Según se visualiza del sello de recibido de Gerencia Municipal de 21 de julio de 2020.

11 Según acta de absolución de consultas y observaciones de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

por Grupo Huanca S.A. – ASDEH E.I.R.L.) presentaron sus ofertas, las cuales, fueron evaluadas por el Comité de Selección[12] el 24 de agosto de 2020[13] **(Apéndice n.° 8)**, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
OFERTAS REVISADAS PARA SU ADMISIÓN SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN

Documentación de presentación obligatoria	Nombre o razón social del postor		
	CONSORCIO (Nilda Nimia Taipe Bustamante y Viciana Condori Sullasi)	CONSORCIO (Grupo Huanca S.A. – ASDEH E.I.R.L.)	María Milagro Chura Mayta
Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	SI	SI	SI
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	SI	SI	SI
Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	NO	NO	SI
Declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	SI	SI	SI
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del cosnorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5)	SI	SI	NO CORRESPONDE
Precio (Anexo N° 6)	SI	SI	SI
CONDICIÓN	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**

En el cuadro n.° 3, se advierte que el Comité de Selección evaluó las ofertas de los postores, admitiendo la oferta de María Milagro Chura Mayta, y no admitiendo las ofertas de Consorcio Espinar (Integrado por Nilda Nimia Taipe Bustamante y Viciana Condori Sullasi) y Consorcio Espinar (Integrado por Grupo Huanca S.A. – ASDEH E.I.R.L.), evaluaciones que se muestran en los cuadros n.os 4 y 5:

CUADRO N° 4
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO 03) SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN

Postor	Reglamentos técnicos y/o sanitarios nacionales			Requisito de certificados para lote de semillas				Resultado Total
	Declaración Jurada de contar con la totalidad de la cantidad ofertada	Copia de la constancia o certificado de ser productor o comerciante de semillas emitido por la autoridad en semillas	Declaración jurada indicando que el producto se encuentra libre de enfermedades e impurezas	Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semillas no menor a 2 años de antigüedad de Planta de Acondicionamiento según normativa	Certificado oficial de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación	Constancia de declaración de comerciantes de semillas actualizadas en INIA y SENASA	Constancia de productor de semillas actualizado emitidos por INIA y SENASA	
Consorcio (Taipe Bustamante Nilda Nimia – Viciana Condori Sullasi)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple
Consorcio (Grupo Huanca S.A. - ASDEH E.I.R.L.)	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	No cumple

[12] Participando Elbio Froylan Bustamante Florez, Samuel Cazorla Chambi y Francisco Huanca Soncco, como presidente y miembros del Comité de Selección, respectivamente.

[13] Según acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020.

Maria Milagro Chura Mayta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

CUADRO N° 5
CALIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL POSTOR POR COMITÉ DE SELECCIÓN

Postor	CAPACIDAD LEGAL				Resultado Total
	HABILITACIÓN				
	Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semillas no menor a 2 años de antigüedad de Planta de Acondicionamiento según normativa	Certificado oficial de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación	Constancia de declaración de comerciantes de semillas actualizadas en INIA y SENASA	Constancia de productor de semillas actualizado emitidos por INIA Y SENASA	Experiencia del postor en la especialidad
María Milagro Chura Mayta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Con estas evaluaciones (Cuadros n.° 3, 4 y 5) realizadas por el Comité de Selección, se otorgó la buena pro[14] a la postora María Milagro Chura Mayta, con RUC. 10014882737, sin que la postora a quien se le adjudicó la buena pro cumpla con las especificaciones técnicas de las Bases **(Apéndice n.° 7)**, como se muestra:

De la revisión a la propuesta técnica de la postora se verificó que el Comité de Selección le otorgo la buena pro a pesar que la postora no cumple los requisitos de calificación[15] exigidos en las especificaciones técnicas de las Bases **(Apéndice n.° 7)**, análisis que se describe a continuación:

1.1. Con relación al requisito *"Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 2 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa"*:

La Proveedora presentó un Certificado de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, con Registro n.° 001-2017-INIA **(Apéndice n.° 9)**, a nombre de GUILLERMO HANCCO HUAMAN,

14 Con acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

15 Bases, aprobada con Acta de Integración de Bases de 13 de agosto de 2020:
"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEMILLA DE AVENA FORRAJERA NEGRA
(...)
5. REQUISITO DE CERTIFICADO PARA LOTE DE SEMILLA
Los certificados que deben de tener los participantes obligatoriamente son los siguientes:
- *Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 2 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa.*
- *Certificado oficial de análisis de lote de semilla emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación.*

(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*Capacidad Legal*
	Habilitación
	Requisitos: • *Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 2 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa.* • *Certificado oficial de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación.* *(...)* *Acreditación:* *Se acreditará mediante copias en casos de constancias o certificados y declaraciones juradas donde corresponda.* *(...)*

(...)".

sin embargo, de la revisión a su oferta, el postor no acreditó documentación de la transferencia o contrato de uso o documento similar; es menester indicar, que el numeral 3.1. Requisitos de Calificación de las Bases, señalaron que para la acreditación se tendrá en consideración lo siguiente:

> *"Acreditación:*
> *Se acreditará mediante copias en casos de constancias o certificados y declaraciones juradas donde corresponda."*

Ello significa, que las Bases solo tuvieron como regla que se presentara las constancias o certificados de las autorizaciones a nombre propio, quiere decir que, los postores debían presentar sus autorizaciones respectivas que los habiliten. El Certificado de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, con Registro n.° 001-2017-INIA **(Apéndice n.° 9)**, a nombre de GUILLERMO HANCCO HUAMAN, se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CERTIFICADO DE REGISTRO DE PLANTA DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS A NOMBRE DE GUILLERMO HANCCO HUAMAN PRESENTADO POR PROVEEDORA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-CS-MPE-C

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PLANTA DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS

REGISTRO N° 001-2017-INIA

HANCCO HUAMAN, GUILLERMO

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública.

1.2. Con relación al requisito *"Certificado oficial de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación"*:

La Proveedora presentó en su oferta para acreditar dicho requisito los documentos siguientes:

a) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas n.° 0822-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES de 01/10/2019 **(Apéndice n.° 9)**, este certificado está a nombre de GUILLERMO HANCCO HUAMAN, con un peso de lote (k): 25,000.00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

b) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas n.° 1134-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES de 18/11/2019 **(Apéndice n.° 9)**, este certificado está a nombre de MARIA MILAGRO CHURA MAYTA, con un peso de lote (k): 30,000.00.
c) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas n.° 1135-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES de 18/11/2019 **(Apéndice n.° 9)**, este certificado está a nombre de MARIA MILAGRO CHURA MAYTA, con un peso de lote (k): 22,000.00.

Al respecto, estos documentos no acreditaban que la postora haya contado con la totalidad de la cantidad requerida (350 000 kilos de semillas), debido a que, al realizar una sumatoria de los lotes de Semillas analizados[16] únicamente alcanzaría 77 000 kilos, no cubriendo la cantidad requerida de 350 000 kilos[17], es decir, faltaba un total de 273 000 kilos de semillas analizadas, pese a que no contaba con la totalidad de los kilos de semillas la postora presentó[18] una *"Declaración de Jurada de Contar con la Totalidad de la Cantidad Ofertada"* de 21 de agosto de 2020, la misma que está firmada por esta, incumpliéndose lo exigido en las especificaciones técnicas anteriormente citada, estos hechos fueron corroborados por la postora con la carta n.° 013-2020 COMERCIALMILAGROS/CM de 19 de octubre de 2020[19] **(Apéndice n.° 10)**, en la que manifestó que:

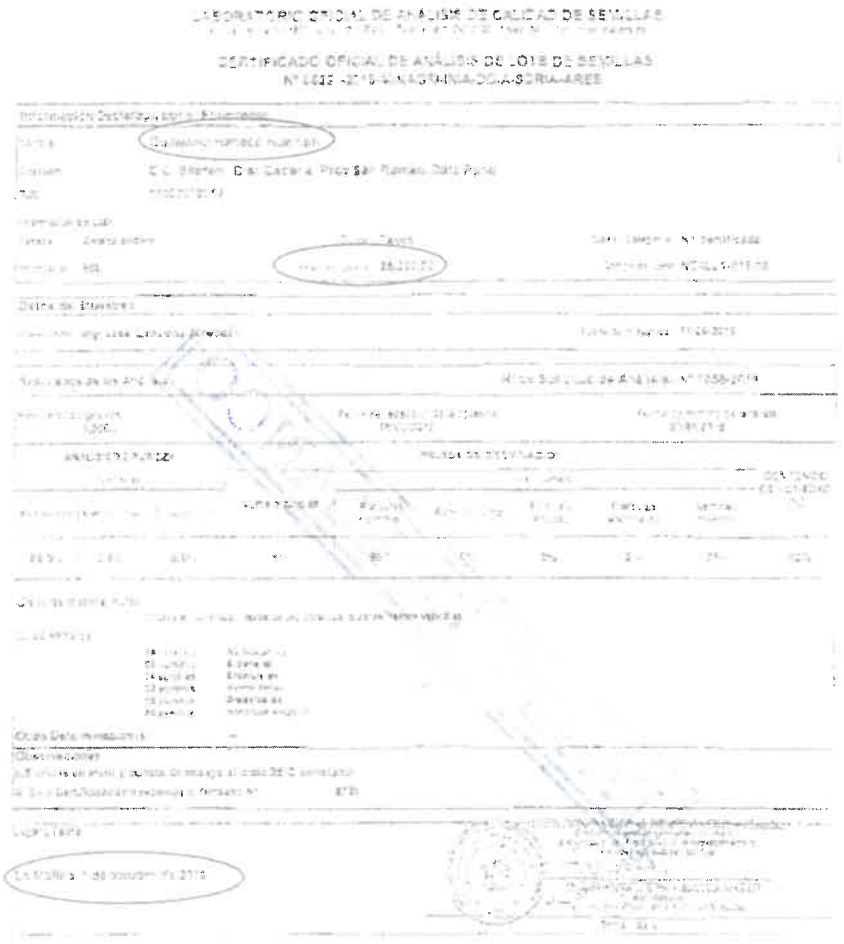
> *"(...) Que dentro del proceso de selección licitación pública N° 002-2020-CS-MPE-C. Indica en las especificaciones técnicas exigidos en las bases; que la certificación oficial de análisis debe ser de lote de semillas, mas no del total por lo tanto mi persona regulariza el certificado de la totalidad de la semilla entregada, mediante la presente remito los certificados y otros para los fines consiguientes. (...)".*

Es más, estos análisis carecen de una antigüedad de 60 días calendarios a la fecha de certificación, en razón, a que datan de octubre y noviembre del año 2019 cuando el proceso fue convocado el 24 de julio de 2020. Asimismo, un certificado de análisis no le pertenece a la postora, hechos que se muestran en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

[16] Sumatoria de los lotes de semillas de los Certificados Oficial de Análisis de Calidad de Semillas presentados en la oferta de la Proveedora.
[17] Según Hoja de requerimiento n.° 0112 de 22 de junio de 2020.
[18] Presentado con el documento s/n de 21 de agosto de 2020 por la Proveedora, según se acredita con la impresión del reporte del OSCE.
[19] Presentada con FUT n.° 012178 por mesa de partes de la Entidad el 21 de octubre de 2020, según el sello de recepción.

IMAGEN N° 3
CERTIFICADO OFICIAL DE ANÁLISIS DE LOTES DE SEMILLAS POR 25 000 KILOS A NOMBRE DE GUILLERMO HANCCO HUAMAN, DE DATA 01/10/2019



Fuente: Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas n.° 0822-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES de 1 de octubre de 2019.

IMAGEN N° 4
CERTIFICADO OFICIAL DE ANÁLISIS DE LOTES DE SEMILLAS POR 30 000 KILOS A NOMBRE DE LA PROVEEDORA, DE DATA 18/11/2019



Fuente: Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas n.° 1134-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES de 18 de noviembre de 2019.

IMAGEN N° 5
CERTIFICADO OFICIAL DE ANÁLISIS DE LOTES DE SEMILLAS POR 22 000 KILOS A NOMBRE DE LA PROVEEDORA, DE DATA 18/11/2019



Fuente: Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas n.° 1135-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES de 18 de noviembre de 2019.

En consecuencia, al presentar la postora un certificado de registro de planta de acondicionamiento que no le pertenece, así como, certificados de análisis de lotes de semillas por laboratorio que carecen de una antigüedad de 60 días calendarios a la fecha de certificación y uno no estando a su nombre, es más, al faltarle una diferencia de 273 000 kilos de Semillas que cuenten con los respectivos certificados de análisis de lotes de semillas por laboratorio oficial, no habría cumplido con los requisitos de calificación exigidos en las Bases[20], por lo que, no correspondía ser admitida la oferta al igual que los otros postores[21], por ende se tuvo que declarar desierto[22] la Licitación Pública, pese a esto, Elbio Froylan Bustamante Florez, Samuel Cazorla Chambi y Francisco Huanca Soncco, como presidente y miembros del Comité de Selección, respectivamente, otorgaron la buena pro, hecho que ocasionó que se suscriba el contrato n.° 02-2020-GM-LP-MPE de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

2. Funcionarios recepcionaron y dieron su conformidad de 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio oficial, sin que se renueve la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad, ocasionándose la inaplicación de una penalidad por S/ 127 400,00:

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro a María Milagro Chura Mayta, en adelante la "Proveedora", se suscribió el contrato n.° 02-2020-GM-LP-MPE de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** para la "Adquisición de semilla de avena negra para el proyecto: Mejoramiento de servicios de

20 Bases, aprobada con Acta de Integración de Bases de 13 de agosto de 2020:
*"**CAPÍTULO III***
REQUERIMIENTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEMILLA DE AVENA FORRAJERA NEGRA
(...)
5. REQUISITO DE CERTIFICADO PARA LOTE DE SEMILLA
Los certificados que deben de tener los participantes obligatoriamente son los siguientes:
- *Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 2 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa.*
- *Certificado oficial de análisis de lote de semilla emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación.*

(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*Capacidad Legal*
	Habilitación
	Requisitos: • *Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 2 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa.* • *Certificado oficial de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación.* *(...)* *Acreditación:* *Se acreditará mediante copias en casos de constancias o certificados y declaraciones juradas donde corresponda.* *(...)*

(...)".

21 Los postores Consorcio Espinar (Integrado por Nilda Nimia Taipe Bustamante y Viciana Condori Sullasi) y Consorcio Espinar (Integrado por Grupo Huanca S.A. – ASDEH E.I.R.L.) sus ofertas no cumplian con las especificaciones técnicas requeridas por las Bases, en razón a que, el primero presentó una "Declaración Jurada de entrega para el cumplimiento de análisis de lote de semilla" de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual, se compromete a regularizar los certificados de análisis de lote de semilla, documento presentado el 21 de agosto de 2020, según se visualiza en el reporte OSCE **(Apéndice n.° 11)**. Y el segundo consorcio presentó una "Declaración jurada adjuntar certificado oficial de análisis del lote de semilla por SENASA 90 dias calendarios al momento de la entrega en caso obtener la buena pro" de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, documento presentado el 21 de agosto de 2020, según se visualiza en el reporte OSCE **(Apéndice n.° 11)**.

22 Ley n.° 30225:
"Artículo 29.- Declaración de desierto
(...)
29.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...).
(...)"

innovación productiva en la producción de vacunos en todo el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco, Meta n.° 0045", en adelante el "Contrato", por el monto de S/ 1 274 000,00, con un plazo de ejecución de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente a la suscripción[23], este estableció dentro de sus cláusulas lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA NOVENA**: **RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la recepción será otorgada por el área usuaria (Residente y V°B° del Inspector del Proyecto) y responsable de la Oficina de Almacén Central de LA MUNICIPALIDAD, y la conformidad será otorgada con el informe del Residente y V°B° del Inspector del Proyecto y la Gerencia de Desarrollo Económico, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada quienes tendrán que hacer alusión al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y términos que forman parte integrante del presente contrato.*
>
> *De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
>
> *Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."*

En relación a ello, el 23 de setiembre de 2020[24] con Guía de Remisión n.° 000665 **(Apéndice n.° 12)**, Amador Carrillo Almanacin, jefe de Unidad de Almacén Central[25], recepcionó la cantidad de 350 000 kilos de las Semillas[26] entregados por la Proveedora, hecho corroborado con el Pedido – Comprobante de Salida n.° 0886 de 25 de setiembre de 2020[27] **(Apéndice n.° 12)**; semillas que fueron almacenadas en el Salón Multiusos Cañón Apurímac, las cuales, fueron objeto de observación por Samuel Cazorla Chambi, ex residente del Proyecto, según consta en el acta de constatación de 25 de setiembre de 2020[28] **(Apéndice n.° 12)**, manifestando que: *"1. La empresa se compromete en realizar el limpiado de la totalidad de sacos de avena de impurezas y retirar los sacos que tengan mayor cantidad de semilla blanca."*, es más, este ex residente, con asiento n.° 52 del 21 al 26 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, recomendó: *"(...), Verificación constante de las semillas de avena en almacén y sus respectivas pruebas de germinación en coordinación con el técnico especialista en pastos como son: cantidades por saco, calidad y etiquetas."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

23 Clausula Quinta.- PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
"Los bienes objeto del presente contrato, se entregarán en el plazo de 05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación"..
(...)"

24 Estando dentro del plazo de 5 días calendario.

25 Designado con Memorándum n.° 0219-2019-SG-RR-HH-MPE-C de 30 de abril de 2019 como Jefe de Almacén Central, desde el 2 de mayo de 2019 hasta la fecha **(Apéndice n.° 5)**.

26 Documento firmado por Amador Carrillo Almanacin, jefe de Unidad de Almacén Central; Samuel Cazorla Chambi, residente del Proyecto; Jorge Luis Castro Salazar, inspector del Proyecto; y Nanci Kcaña Choquepura, almacenera.

27 Documento firmado por Amador Carrillo Almanacin, jefe de Unidad de Almacén Central; Samuel Cazorla Chambi, residente del Proyecto; Francisco Huanca Soncco, jefe de Abastecimiento; Jorge Luis Castro Salazar, inspector del Proyecto; Joel Allende Choqueneira, residente del Proyecto; y Nanci Kcaña Choquepura, almacenera.

28 Documento entregado mediante informe n.° 039-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en respuesta al oficio n.° 012-2020-OCI-MPE-SCE de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Estas disposiciones no fueron acatadas, en razón a que, el 5 de octubre de 2020 en la visita de inspección a los lotes de semillas que se encontraban almacenados, según consta en el acta n.° 006-2020-OCI-MPE[29] **(Apéndice n.° 13)**, se advirtió que de la muestra de 32 sacos de semillas, 11 sacos no presentan el peso requerido en las especificaciones técnicas de 50 kilos por saco, asimismo, se encontró sacos de semillas que carecían de etiquetado que proporcione la información de los lotes de semillas[30], como se muestra:

IMÁGENES N° 6, 7, 8 y 9
SACOS DE SEMILLAS CON PESOS MENORES A 50 KG Y SIN ETIQUETADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

29 Visita realizada por el equipo de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Espinar.

30 Bases, aprobada con Acta de Integración de Bases de 13 de agosto de 2020:
*"**CAPÍTULO III***
REQUERIMIENTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEMILLA DE AVENA FORRAJERA NEGRA
(...)
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
(...)
d. CARACTERÍSTICAS DE LA SEMILLA:
Semilla de avena negra forrajera, libre de materias inertes y otras semillas

Descripción	*Requerimiento Técnico*
GENERALIDADES	
(...)	*(...)*
Presentación	*Sacos de 50 Kg.*
(...)	*(...)*

6. REQUISITO DE LOTE DE SEMILLA:
(...)
- *Los envases de semilla deben tener una etiqueta que proporcione la información de acuerdo a la Ley General de Semillas:*
 - *Nombre o razón social del productor de semillas.*
 - *Nombre o razón social de planta de acondicionamiento donde ha sido envasado la semilla.*
 - *Especie, cultivar, variedad y categoría.*
 - *Peso neto.*
 - *Pureza física (semilla pura).*
 - *Porcentaje de germinación.*
 - *Porcentaje de humedad.*
 - *Fecha de análisis de calidad.*

(...)".



Fuente: Fotográficas tomadas en la inspección física de 5 de octubre de 2020.

Con relación a ello, mediante oficio n.° 385 y 386-2020-OCI-MPE-C de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Espinar requirió información[31] a Amador Carrillo Almanacin, jefe de Unidad de Almacén Central, y a Joel Allende Choqueneira, residente de Proyecto del PIP Mejoramiento del Servicio de Innovación Productiva en la Producción de Vacunos en el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco[32], en adelante el "residente del Proyecto", relacionada a la recepción de las semillas de avena negra, en respuesta, con informe n.° 167-2020-ACA/UACSA-SGL-GAF-MPE/C de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el Jefe de Unidad de Almacén Central, indicó que ***"(...) el día de la recepción la proveedora no adjunto ningún documento sobre la procedencia del bien, pruebas de análisis, calidad entre otras"***[33]; asimismo, el residente del Proyecto, mediante informe n.° 001-2020-GDE/SGDAR-JACH de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, manifestó que *"(...) en esta se indica que se realizó la entrega de los certificados de registro de productor de semillas así como la acreditación nacional de la Micro y Pequeña Empresa en donde se afirma que la procedencia es de San Román Juliaca,* ***cabe recalcar que en el momento de revisión de documentos por la comisión se vio toda la documentación requerida en el TDR de Requerimiento la cual se encuentra en el área de Logística, (...)"***[34]. (El resaltado es agregado)

En tal sentido, que los únicos certificados de análisis presentados por la Proveedora fueron los que figuran en el expediente de contratación de la Licitación Pública, es decir, los certificados oficial de análisis de calidad de semillas n.° 0822-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES **(Apéndice n.° 9)** a nombre de GUILLERMO HANCCO HUAMAN, con un peso de lote (k): 25,000.00; y n.os 1134 y 1135-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES **(Apéndice n.° 9)** ambos a nombre de MARIA MILAGRO CHURA MAYTA, con un peso de lote (k): 30,000.00 y 22,000.00; denotándose que la Proveedora solo tenía los lotes de semillas analizados en un total de 77 000 kilos, no cubriendo la cantidad requerida de 350 000 kilos, entonces, existía una diferencia de 273 000 kilos de semillas que fueron recepcionados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[31] Se solicitó la siguiente información: 1) Copia autenticada del acta de recepción de las semillas de avena negra, en caso no lo tenga indicar las razones del no levantamiento del acta al momento de la recepción. 2) Copia autenticada de la Guía de Remisión n.° 000665 de 23 de setiembre de 2020, con su respectivo sustento. 3) Informar si al momento de la recepción la proveedora adjunto documentación sobre la procedencia del bien, pruebas de análisis, calidad, entre otras, de ser afirmativa su respuesta proporcione una copia de estos documentos, e indique si estos fueron consignados en el acta de recepción.

[32] Labora desde el 6 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, según contrato n.° 076-2020-GDE-GAF-ORH-MPE de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

[33] Hecho confirmado con el Informe n.° 208-2020-ACA/UACSA-OA-GAF-MPE-C de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, en respuesta al oficio n.° 008-2020-OCI-MPE-SCE de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

[34] Hecho confirmado con el informe n.° 039-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH de 7 de diciembre de 2020, en respuesta al oficio n.° 012-2020-OCI-MPE-SCE de 3 de diciembre de 2020.

careciendo de los análisis respectivos, incumpliéndose las especificaciones técnicas y Contrato[35]. Estos hechos fueron objeto de servicios de control, emitiéndose el Informe de Acción Oficio Posterior n.° 001-2020-OCI/0387-AOP **(Apéndice n.° 13)** e Informe de Orientación de Oficio n.° 023-2020-OCI/0387-SOO **(Apéndice n.° 13)** comunicados mediante los oficios n.os 393 y 398-2020-OCI-MPE-C de 8 y 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

A raíz de ello, Joel Allende Choqueneira, residente del Proyecto, mediante carta n.° 1 MPE/GDE/PV/JACH/2020 sin fecha emisión **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a la Proveedora que *"(...) Regularice los certificados de análisis de semillas ya que son documentos de importancia en el actual proceso de adquisición de este bien"*, documento que fue recepcionado el 8 de octubre de 2020[36], en respuesta, con carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM de 19 de octubre de 2020[37] **(Apéndice n.° 10)**, la Proveedora manifestó que: *"(...) Que dentro del proceso de selección licitación pública N° 002-2020-CS-MPE-C. Indica en las especificaciones técnicas exigidos en las bases; que la certificación oficial de análisis debe ser de lote de semillas, mas no del total por lo tanto mi persona regulariza el certificado de la totalidad de la semilla entregada, mediante la presente remito los certificados y otros para los fines consiguientes. (...)"*. En dicho documento, presentó los documentos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR PROVEEDORA CON CARTA N° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM

N°	Descripción de documentos presentados por Proveedora	Nombre o razón social del certificado	Fecha de emisión	Especie / Cultivar	Procedencia	Peso de lote (k)
1	Certificado oficial de análisis de lote de semillas n.° 1134-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES.	Maria Milagro Chura Mayta	18/11/2019	Avena sativa/Tayko	-	30 000
2	Certificado oficial de análisis de lote de semillas n.° 1135-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES.	Maria Milagro Chura Mayta	18/11/2019	Avena sativa/Tayko	-	22 000
3	Certificado oficial de análisis de lote de semillas n.° 0762-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES.	Guillermo Hancco Huaman	26/09/2019	Avena sativa/Tayco	-	20 000
4	Certificado oficial de análisis de lote de semillas n.° 0822-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES.	Guillermo Hancco Humana	01/10/2019	Avena sativa/Tayco	-	25 000
5	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas – Certificadora GVR - Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->01)	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000
6	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas – Certificadora GVR – Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->02)	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000
7	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas – Certificadora GVR – Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->03)	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000
8	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas – Certificadora GVR – Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->04)	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000
9	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000

35 CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

36 Figura la firma de recepción de la Proveedora.

37 Presentada con FUT n.° 012178 por mesa de partes de la Entidad el 21 de octubre de 2020, según el sello de recepción.

	Semillas – Certificadora GVR – Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->05)					
10	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas – Certificadora GVR – Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->06)	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000
11	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas – Certificadora GVR – Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->07)	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000
12	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas – Certificadora GVR – Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->08)	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000
13	Reporte de Análisis de Lote de Semillas n.° 20/572 (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas – Certificadora GVR – Código de Lote: NC-LIM1-005-20---->09)	Agropecuaria José Angulo S.A.	14/10/2020	Avena / Tayko	Otuzco - La Libertad	30 000
TOTAL						**367 000**

Fuente: Carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Estos documentos del cuadro n.° 6 descritos en los ítems n.os 1, 2, 3 y 4 datan de las fechas de 26/09/2019, 01/10/2019 y 18/11/2019, estos análisis carecen de una antigüedad de 60 días calendarios a la fecha de certificación[38], de igual forma, los certificados de análisis de los ítems n.os 3 y 4 no le pertenecen a la Proveedora. Es más, con relación a los documentos descritos en los ítems n.os 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, datan del 14/10/2020 fecha posterior a la entrega y recepción de las semillas realizada el 23 de setiembre de 2020[39], corroborándose que la Proveedora antes del 14/10/2020 carecía de lotes de semillas analizados, además, estos reportes de análisis indican el lugar de procedencia de Otuzco - La Libertad, sin embargo, los lotes de semillas ya se encontraban almacenados en el Salón Multiusos Cañón Apurímac desde el 23 de setiembre de 2020, siendo imposible que los lotes de semillas hayan procedido de dicho lugar, debido a que datan del 14/10/2020, tales hechos corroborarían que la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

[38] Bases, aprobada con Acta de Integración de Bases de 13 de agosto de 2020:
"***CAPÍTULO III***
REQUERIMIENTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEMILLA DE AVENA FORRAJERA NEGRA
(...)
5. REQUISITO DE CERTIFICADO PARA LOTE DE SEMILLA
Los certificados que deben de tener los participantes obligatoriamente son los siguientes:
(...)
- *Certificado oficial de análisis de lote de semilla emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación.*

(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*Capacidad Legal*
	Habilitación
	Requisitos: *(...)* • *Certificado oficial de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de la certificación.* *(...)* *Acreditación:* *Se acreditará mediante copias en casos de constancias o certificados y declaraciones juradas donde corresponda.* *(...)*

(...)".

[39] Según Guía de Remisión n.° 000665 de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Proveedora carecía de estos reportes de análisis al otorgársele la buena pro el 24 de agosto de 2020[40] **(Apéndice n.° 8)**, así como, en la recepción de los lotes de semilla el 23 de setiembre de 2020[41] **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, sobre estos reportes de análisis consignados en los ítems n.os 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, la Proveedora adjunto dos (2) contratos de compra venta de semilla de avena de 30 de julio y 20 de setiembre de 2020, firmada por la Proveedora entre Guillermo Hancco Huaman y Agropecuaria José Angulo S.A., respectivamente, con estos contratos pretendió demostrar que tenía la totalidad de los lotes de semillas, sin embargo, estos contratos no fueron presentados en su oferta[42].

Por otro lado, en relación a la carta n.° 1 MPE/GDE/PV/JACH/2020 **(Apéndice n.° 10)**, documento que fue recepcionado el 8 de octubre de 2020[43], en el cual, el residente del Proyecto solicitó a la Proveedora regularice los certificados de análisis de semillas no otorgándole un plazo para levantar esa observación, debiendo entenderse que se le otorgó el plazo máximo de ocho (8) días[44], en concordancia con la cláusula novena del Contrato[45], plazo que se contabilizó desde el 09/10/2020 hasta el 16/10/2020[46], razón por la cual, la Proveedora con FUT n.° 012178 **(Apéndice n.° 10)** presentó la carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM **(Apéndice n.° 10)** por mesa de partes de la Entidad el 21 de octubre de 2020 estando fuera del plazo otorgado para subsanar la indicada observación, incurriendo en un atraso injustificado. Los días de retardo injustificado se muestran a continuación:

CUADRO N° 7
DÍAS DE RETARDO SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL

N°	Mes y año cronológico	Setiembre 2020								Octubre 2020																				
	Día de la semana	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	Fecha cronológica	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
1	Guía de Remisión n.° 000665, se recepcionó los lotes de semillas.	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Carta n.° 1 MPE/GDE/PV/JACH/2020, se notifica la observación a la Proveedora.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fecha límite para levantamiento de observaciones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	3	4	5	6	7	X	-	-	-	-	-
4	Carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM la Proveedora	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	3	4	X

40 Con acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

41 Con Guía de Remisión n.° 000665 **(Apéndice n.° 12)**.

42 Presentada el 21 de agosto de 2020 por la Proveedora en la fase de selección de la Licitación Pública, según se visualiza en el reporte del OSCE **(Apéndice n.° 9)**.

43 Figura la firma de recepción de la Proveedora.

44 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019:
Artículo 168°.- Recepción y conformidad
"(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. (...). Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)".

45 CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
"(...)
De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. (...). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar."

46 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019:
Artículo 143°.- Cómputo de los plazos
"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, (...)".

N°	Mes y año cronológico	Setiembre 2020								Octubre 2020																				
	Día de la semana	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
	Fecha cronológica	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	presento documento para levantar observación.																													

Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, al configurarse cinco (5) días calendario de retardo injustificado, la Entidad debió aplicar penalidad por mora por cada día de atraso, ello, de conformidad al numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento[47]; así pues, de acuerdo a los días de atraso injustificado, la penalidad resultante asciende a S/ 318 500,00, importe resultante de la aplicación de la formula siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 1\,274\,000.00}{0.40 \times 5} = \frac{127\,400.00}{2} = 63\,700.00$$

Penalidad diaria S/	63 700,00
Penalidad diaria x días de atraso S/	318 500,00
Penalidad a aplicar S/	**318 500,00**

Respecto al monto de la penalidad por mora, debe precisarse que, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento, entre otros puntos, establece lo siguiente: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.* ***Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente****, (...)".* (El resaltado es agregado).

En ese marco, se observa que la penalidad por mora que debió aplicarse a la Proveedora excede el diez por ciento (10%) del monto contractual, razón por la que, correspondía aplicar como penalidad el importe de S/ 127 400,00[48]. Además, la Entidad pudo resolver el Contrato de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento[49]. Cabe acotar que, dicho procedimiento fue confirmado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE mediante la Opinión n.° 015-2018/DTN de 31 de enero de 2018, en el extremo siguiente:

> *"**3. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> *3.2 En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida.*

47 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019:
"Artículo 162°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)".

48 Equivalente al 10% del monto contractual de S/ 1 274 000,00.

49 Artículo 164°. - Causales de resolución
"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
(...)."

3.3 Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor."

Empero, de la verificación a la documentación sustentante de los comprobantes de pago n.os 18-6315 y 18-6316 A de 19 y 27 de noviembre de 2020, respectivamente, se evidencia que la Entidad pagó a la Proveedora el importe de S/ 1 274 000,00, equivalente al cien por ciento (100%) del monto contractual, situación que denota que la Entidad, al realizar el pago final a la Proveedora no efectuó deducción alguna por la penalidad incurrida, es más, la carta fianza n.° 0011-0228-9800085605-48 **(Apéndice n.° 14)**. entregada[50] por la Proveedora se encontraba vencida al 16/10/2020, antes que se diera la conformidad de la prestación el 3 de noviembre del 2020 con informe n.° 18-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH[51] **(Apéndice n.° 14)**, respecto a esto, el OSCE mediante la Opinión n.° 021-2020/DTN de 27 de febrero de 2020, señalo:

"2.2. (…)
*Ahora bien, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento, el postor ganador de la buena pro, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, debe hacer entrega de dicha garantía por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la que, además, **debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista**, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general.*

*Como puede apreciarse, es una **obligación** del contratista que la garantía de fiel cumplimiento mantenga su vigencia hasta el momento en que la Entidad otorgue la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista[52]. Siguiendo esa línea, si la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista perdiera su vigencia antes de que la Entidad otorgue la conformidad, éste (el contratista) incurriría en un incumplimiento contractual.*
(…)".

Procedimiento que no fue realizado por la Entidad para la renovación de la carta fianza, recayendo tal función[53] en Yhon Alex Quispe Trelles, jefe (e) de la Oficina de Tesorería[54], más bien, dicha carta fianza

50 Con carta n.° 006-2020-COMERCIAL MILAGROS el 16 de setiembre de 2020 por mesa de partes de la Entidad, mediante FUT n.° 011380 **(Apéndice n.° 14).**

51 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019:
"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, (…)."

52 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019:
"Artículo 144°.- Vigencia del Contrato
144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o,(…).
144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; (…)".

53 Directiva de Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza presentadas ante la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 060-2018-GAF-MPE/C de 5 de febrero de 2018:
5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
"(…)
5.2. Procedimiento relativo a la renovación, devolución y custodia de las Cartas Fianza:
5.2.1. La Sub Gerencia de Tesorería es la encargada de solicitar al contratista la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento; debiendo remitir la última semana de cada mes un reporte de las Cartas Fianza que vencen el siguiente mes a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y sean tomadas en cuenta por la Sub Gerencia de Logística.
(…)".

54 Designado con memorándum n.° 105-2020-SGRH-MPE/C de 13 de mayo de 2020, desde el 13 de mayo hasta el 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5).**

fue devuelta el 30 de octubre de 2020 a la Proveedora, por la autorización de Joel Allende Choqueneira, residente del Proyecto, con el visto bueno de Jorge Luis Castro Salazar, inspector del Proyecto, mediante el informe n.° 10-2020-GDE/SGDAR-JACH de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, y por Marcos Huamán Fuentes, gerente de Desarrollo Económico[55], con informe n.° 622-2020-MPE-GDE-MHF de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Sobre la base de lo mencionado, es importante resaltar que, el numeral 161.4 del artículo 164° del Reglamento[56], dispone lo siguiente: *"(...) **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, **del pago final** o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la **garantía de fiel cumplimiento**"*. (El énfasis es agregado).

Por consiguiente, se permitió que la penalidad por mora aplicable a la Proveedora no se deduzca de su pago final ni de la ejecución de la carta fianza, situación que afectó la legalidad y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 127 400,00.

De otro lado, en relación a la carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM **(Apéndice n.° 10)** la Proveedora presentó los certificados y reportes de análisis descritos en el cuadro n.° 7, sin embargo, estos documentos no subsanó la observación solicitada mediante la carta n.° 1 MPE/GDE/PV/JACH/2020 **(Apéndice n.° 10)** por el residente del Proyecto, debido a que estos no formaron ni forman parte de la oferta ganadora[57] presentada en la fase de selección[58], incurriendo en la aplicación del numeral 168.5 del artículo 168° del Reglamento[59].

Pese a tales hechos, y sin considerar el Informe de Acción Oficio Posterior n.° 001-2020-OCI/0387-AOP **(Apéndice n.° 13)**. e Informe de Orientación de Oficio n.° 023-2020-OCI/0387-SOO[60]**(Apéndice n.° 13)**, se continuó con la recepción de las semillas de avena negra, utilizando la Guía de Remisión n.° 000665 de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, documento que fue firmado por Amador Carrillo Almanacin, jefe de Unidad de Almacén Central; Joel Allende Choqueneira, residente del Proyecto; y Jorge Luis Castro Salazar, inspector del Proyecto[61] servidores que estaban obligados a realizar la recepción de acuerdo al Contrato[62]. Posteriormente, Joel Allende Choqueneira, residente del Proyecto; y

55 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-MPE/C de 24 de abril de 2020, desde el 23 de abril de 2020 hasta la fecha **(Apéndice n.° 5).**

56 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019:
*"**Artículo 161.- Penalidades***
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"

57 Presentada el 21 de agosto de 2020 por la Proveedora en la fase de selección de la Licitación Pública, según se visualiza en el reporte del OSCE **(Apéndice n.° 9).**

58 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

59 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019:
Artículo 168°.- Recepción y conformidad
"(...)
168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.
(...)".

60 El Acta de Levantamiento de Observación de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, indica que *"(...) consta que los 7000 sacos revisados cuentan con el etiquetado correspondiente a nombre del señor José Angulo A. con RUC. 20482415815 y a nombre de comercial Hancco con RUC. 10023612017 (...)"*, con este sustento se pretendió levantar las observaciones, sin embargo, se corroboraria que los certificados de análisis de lotes de semillas no estaban a nombre de la Proveedora, situación que fue observada en el informe de orientación de oficio n.° 023-2020-OCI/0387-SOO. **(Apéndice n.° 13)**

61 Labora desde el 10 de febrero de 2020 hasta la fecha, según contrato n.° 020-2020-SUPERV-GAF-SGRH-MPE de 10 de febrero de 2020, y Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Adedum de 15 de junio, 1 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre y 1 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 5)**.

62 *CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*

Jorge Luis Castro Salazar, inspector del Proyecto, realizaron la distribución de las semillas a los beneficiarios[63] del Proyecto, según se advierte en el *"Acta de Entrega – Recepción de Semilla de Avena Forrajera"* de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, como se muestra:

IMAGEN N° 10
ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SEMILLA A BENEFICIARIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INNOVACION PRODUCTIVA EN LA PRODUCCION DE VACUNOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR – ESPINAR - CUSCO".

"Año de la universalización de la salud"

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE SEMILLA DE AVENA FORRAJERA

En la comunidad de en el distrito y provincia de Espinar del departamento del Cusco, Siendo las 9:00 de la mañana, del día del mes de octubre del año 2020, en marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INNOVACION PRODUCTIVA EN LA PRODUCCION DE VACUNOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR – ESPINAR – CUSCO" con CUI 2386641 del **componente** I eficiente desarrollo de capacidades a productores locales en los procesos productivos y transformación en ganadería vacuna lechera.

1.1.3. con el objetivo de instalar módulos de parcelas demostrativas de avena forrajera. Presentes el MVZ. Joel Allende Choqueneira con DNI 40875903 residente del proyecto, el Ing. Jorge Luis Castro Salazar identificado con DNI 46068994 inspector del proyecto, por otra parte, el beneficiario el Sr(a). identificado con DNI N°..... de la comunidad de....., sector..... se procede en la entrega y recepción de semilla de avena de la variedad tayco, en beneficio del productor ganadero.

Suscrito entre ambas partes, bajo los términos, condiciones detalladas como siguiente.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	Avena forrajera variedad Tayco.	Kilogramos	100

El beneficiario firma en señal conformidad la recepción.

Beneficiario
DNI:

V°B° RESIDENTE DEL PROYECTO

V°B° INSPECTOR DEL PROYECTO

Fuente: Acta de Entrega – Recepción de Semilla de Avena Forrajera" de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

En tal sentido, al recepcionarse y distribuirse las semillas, procedía emitirse la conformidad de la prestación, es asi que, previamente, Joel Allende Choqueneira, residente del Proyecto, mediante carta n.° 002-2020-MDP/PV/JACH de 26 de octubre de 2020[64]**(Apéndice n.° 14)**, remitió los certificados y reportes de análisis de semillas presentados por la Proveedora[65] con la finalidad de corroborar su validez a Elbio Froylan Bustamante Florez[66], presidente del Comité de Selección[67], en respuesta, mediante carta n.° 006-2020-MDP/PO de 27 de octubre de 2020[68] **(Apéndice n.° 14)**, manifestó lo siguiente:

"La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la recepción será otorgada por el área usuaria (Residente y V°B° del Inspector del Proyecto) y responsable de la Oficina de Almacén Central de LA MUNICIPALIDAD, y la conformidad será otorgada con el informe del Residente y V°B° del Inspector del Proyecto y la Gerencia de Desarrollo Económico, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada quienes tendrán que hacer alusión al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y términos que forman parte integrante del presente contrato.
(...)".

63 Según informe n.° 040-MPE-GM-GDE-SGDAR-PV-JACH-E-C-2020 de 9 de diciembre de 2020 son un total de 4651 familias beneficiarias del Proyecto **(Apéndice n.° 15)**.

64 Documento recibido por Elbio Froylan Bustamante Florez según se visualiza su firma de recibido.

65 Certificados y reportes de análisis de semillas presentados con carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM **(Apéndice n.° 10)**.

66 Labora como Residente del Proyecto del PIP denominado "Mejoramiento de Innovación Productiva en la Producción de Ovinos en los Distritos de Alto Pichigua, Suyckutambo y Espinar de la Provincia de Espinar – Departamento de Cusco", desde el 22 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, según contrato n.° 048-2020-GDE-GAF-ORH-MPE de 22 de junio de 2020, y Primer y Segundo Adedum de 1 de junio y 1 de octubre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**.

67 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 221-2020-MPE/C de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

68 Documento recepcionado el 27 de octubre de 2020 por Joel Allende Choqueneira, según se visualiza su firma.

"(…), con la finalidad de informar que visto los documentos como son: certificados, reportes de análisis de lotes de semillas, contratos de compra y venta de semillas, emitidos por la institución INIA y adjunta certificados de la Empresa certificadora GVR (Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas) autorizados respectivamente por la proveedora señora Maria Milagros Chura Mayta, doy la conformidad y la validez de dichos documentos en vista que estos son emitidos por un laboratorio oficial que cuenta con Resolución Directoral n.° 0011-2018-INIA-DGIA, asimismo, cuentan con los documentos de compra y venta de semillas lo cual faculta la ley general de semillas Ley n.° 27262, por lo que doy conocimiento.
(…)".

Sobre el particular, no entendemos cual fue el propósito del residente del Proyecto y del presidente de Comité de Selección, debido a que nos encontramos en la fase de ejecución de la Licitación Pública, más no en la fase de selección donde se evalúan las ofertas de los postores[69], pese a ello, este documento fue parte del sustento de la conformidad. Es así que, el 3 de noviembre del 2020 con informe n.° 18-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH[70] **(Apéndice n.° 14)** Joel Allende Choqueneira, residente del Proyecto, con el visto bueno de Jorge Luis Castro Salazar, inspector del Proyecto, dieron la conformidad de la adquisición de semilla de avena negra[71], mencionando entre otras cosas lo siguiente:

"(…)
*Se da la **CONFORMIDAD** por la entrega total del producto arriba mencionado por lo que se autoriza el trámite correspondiente de pago por parte de la entidad.*
(…)".

Respecto a ello, mediante informe n.° 0263-2020-SGDAR-GDE-MPE de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el Sub gerente de Desarrollo Agropecuario, remitió la conformidad de la adquisición de semilla de avena negra a la Gerencia de Desarrollo Económico[72], entonces, Marcos Huamani Fuentes, gerente de Desarrollo Económico[73], con informe n.° 656-2020-MPE-GDE-MHF de 11 de noviembre de 2020[74] **(Apéndice n.° 14)**, dio el visto bueno a la conformidad del informe n.° 18-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH **(Apéndice n.° 14)** remitiéndolo a la Gerencia de Administración y Finanzas[75], hecho que originó que se efectué el pago a favor de la Proveedora con los comprobantes de pago n.os 18-6315 y 18-6316 A de 19 y 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente.

Por consiguiente, los hechos narrados corroborarían que se recepcionaron y otorgaron la conformidad de 273 000 kilos de semillas de avena negra careciendo de certificados de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial, correspondiendo a la Entidad aplicarle una penalidad por mora por un monto máximo equivalente al 10 % del monto de contractual de S/ 127 400,00, monto que no fue deducido del pago final.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

69 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019:
Artículo 69°.- Culminación de los procedimientos de selección
"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:
a) Se perfecciona el contrato.
(…)."

70 Documento dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Rural, recibido el 3 de noviembre de 2020 según se visualiza del sello de recepción.

71 En esta adjuntó la Factura n.° 000478 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

72 Según se visualiza del sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Económico de 3 de noviembre de 2020.

73 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-MPE/C de 24 de abril de 2020.

74 Con este documento se dio el V°B° a la conformidad, de acuerdo a la cláusula novena del Contrato:
"CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la recepción será otorgada por el área usuaria (Residente y V°B° del Inspector del Proyecto) y responsable de la Oficina de Almacén Central de LA MUNICIPALIDAD, y la conformidad será otorgada con el informe del Residente y V°B° del Inspector del Proyecto y la Gerencia de Desarrollo Económico, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada quienes tendrán que hacer alusión al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y términos que forman parte integrante del presente contrato.
(…)".

75 Según se visualiza del sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas de 11 de noviembre de 2020.

En consecuencia, los hechos narrados evidenciarían que el Comité de Selección evaluó y calificó propuesta de proveedora que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento que no le pertenecía, pese a ello, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato, asimismo, funcionarios recepcionaron y dieron su conformidad de 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio oficial, es más, no se tramitó la renovación de la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad, ocasionándose la inaplicación de una penalidad por S/ 127 400,00, afectando la legalidad de los actos de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 y 1444 publicadas el 7 de enero de 2017 y 16 de setiembre de 2018.

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...).

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...).

Artículo 12°.- Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 16°.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...).

Artículo 29°.- Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...).
29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.
(...)

Artículo 39°.- Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (…).
(…).

Reglamento de Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(…)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(…).

Artículo 29°.- Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (…). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(…)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(…)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(…)
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (…).
(…)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (…), bajo responsabilidad.

Artículo 49°.- Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
(...).

Artículo 50°. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
(...)
e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.
(...)
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...).

Artículo 51°.- Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)".

Artículo 52°.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección (...).
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)".

Artículo 62°.- Distribución de la buena pro

(...)
62.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. (...).

Artículo 63°.- Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Artículo 65°.- Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (…).

Artículo 69°.- Culminación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:
a) Se perfecciona el contrato.
(…).

Artículo 73°.- Presentación de ofertas

(…)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(…).

Artículo 74°.- Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(…)".

Artículo 75°.- Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(…).

Artículo 138°.- Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(…).

Artículo 143°.- Cómputo de los plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, (…)".

Artículo 144°.- Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:
a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
(…).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Artículo 149°.- Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, (...).
(...).

Artículo 155°.- Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. (...).
(...)".

Artículo 161°.- Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
(...)".

Artículo 164°.- Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

(...)".

Artículo 168°.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)

Artículo 171°.- Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Ley General de Semillas, aprobado por Ley n.° 27262 de 12 de mayo de 2000.

Artículo 25°.- Comercialización de Semillas

25.1 Las semillas cuyas especies o grupos de especies son de obligatoria inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales, de conformidad con lo establecido en el párrafo 14.2, sólo pueden ser comercializadas después de la inscripción en el mencionado registro; su envasado y etiquetado, debe realizarse conforme a lo que establece la reglamentación, a fin de garantizar al usuario, las características y calidad de la semilla.
(...).

Artículo 26°.- Responsabilidad

Los productores, importadores y comerciantes de semillas son responsables de la calidad de las semillas que vendan; así como del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas relativas a la información, envasado y publicidad sobre semillas.

Artículo 27°.- Declaración de comerciantes de semillas

Toda persona natural o jurídica que se dedica a la comercialización de semillas para el mercado nacional o para exportación, debe declarar su actividad a la Autoridad en Semillas.

Artículo 30°.- Del envasado y publicidad

30.1 Las semillas a ser comercializadas, deben presentarse en envases sellados e identificados con etiquetas, marbetes o rotulados que permitan distinguirlas claramente según su clase o categoría; debiendo asimismo contener la información mínima exigida por los correspondientes reglamentos.
(...).

Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2012-AG de 31 de mayo de 2012 y sus modificatorias.

Artículo 42°.- Declaración de semilla no-certificada producida

El Productor de semilla no-certificada debe declarar obligatoriamente a la Autoridad en Semillas, en formato oficial, la cantidad de semillas acondicionada para su venta, en el plazo de diez (10) días hábiles de concluido el envasado y etiquetado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Artículo 43°.- Registros de producción de semilla no-certificada

Para efectos del presente reglamento, el productor de semillas de la clase no-certificada debe mantener registros de todas las actividades relacionadas al campo de multiplicación de semillas: declaración de siembra, control interno de campo y de acondicionamiento, resultados de análisis (cuando corresponda) y semilla acondicionada para su venta.

Artículo 50°.- Responsabilidad de los comerciantes de semillas

Los comerciantes de semillas tienen las siguientes responsabilidades:
(...)
b. Llevar registros detallados de la semilla adquirida y comercializada.
c. Consignar en los comprobantes de venta de las semillas, además de la información que exige la legislación tributaria, el nombre del cultivar, la clase y/o categoría, la cantidad y número de lote.
(...)
f. Mantener la semilla identificada y acompañada de la documentación que acredite el origen de la semilla, durante la comercialización, el transporte y el almacenamiento.
(...).

Artículo 52°.- Etiqueta del productor

52.1 Toda semilla deberá comercializarse en envases conteniendo las etiquetas o marbetes del productor, las mismas que deberán contener la siguiente información en idioma español:
a. Nombre o razón social del productor
b. Número de registro
c. Especie
d. Cultivar
e. Fecha de cosecha
f. Clase no-certificada, sólo cuando no ha sido sometida a certificación.
g. Peso neto de acuerdo al Sistema internacional de Pesos y Medidas ó indicar el número de semillas que contiene
h. Código de lote
i. Fecha de análisis de calidad
j. Pureza física
k Porcentaje de germinación
l. Tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada
m. Fecha de envasado; y
n. Condiciones para su almacenamiento.
o. Lugar de Producción: Departamento, Provincia y Distrito
52.2 La información requerida en la etiqueta debe ser presentada en un texto único y continuo. No es aceptada información dispersa en el envase de semilla. La etiqueta puede ser adhesiva, estar cosida o impresa en el envase.
(...).

Artículo 55°.- Etiquetado de semilla de la clase no-certificada

La semilla de la clase no-certificada se comercializará necesariamente con las etiquetas de color amarillo del productor, las mismas que se adecuarán a lo previsto en el artículo 53 del presente Reglamento.

La etiqueta de las semillas de clase no-certificada, acredita quién es el productor que garantiza su calidad y que las semillas han sido declaradas a la Autoridad en Semillas conforme a los artículos 40 y 42. No se admite la venta, oferta en venta, entrega, cesión o cualquier otra forma de comercialización de etiquetas.

Artículo 56°.- Análisis de calidad de las semillas a comercializar

Para determinar si la semilla cumple los requisitos de calidad exigidos, el productor de semillas o el comerciante, deberá solicitar los análisis de los lotes antes que se comercialicen. Estos análisis sólo pueden

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

ser efectuados en los laboratorios oficiales de análisis de la Autoridad en Semillas o en los laboratorios autorizados por ésta.

Artículo 99.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos.
Se entenderán como tales los siguientes:
(…)
c. La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas deben figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T.;
(…)
f. La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T.;
(…)
m. Cuando el productor de semilla no-certificada no declare ante la Autoridad en Semillas, los campos de multiplicación de semillas o la cantidad de semilla acondicionada en los plazos establecidos, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T.;
(…)
o. La adquisición de semillas por parte de entidades del Estado sin cumplir con la Ley, el presente Reglamento o los reglamentos específicos de semillas, es sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T., sin perjuicio de la sanción que corresponda para el proveedor de la semillas y al decomiso de ésta.
p. El comercio de semillas con el peso menor en 5% al indicado en la etiqueta, acto sancionado con una multa no menor de 0.25 ni mayor de 2.5 de U.I.T.
(…).

Artículo 103°.- Adquisición de semillas por entidades del Estado

Las Entidades del Estado deben presentar su Plan Anual de Adquisición de Semillas ante la Autoridad en Semillas, con fines de articular a estas la oferta de semillas de calidad.
Las Entidades del Estado, cuando así lo requieran y en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias sobre la materia, deberán adquirir semillas de:
a. Productores registrados y/o comerciantes que hayan declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.
(…).
Para tales efectos, antes de iniciar sus procesos de adquisición, deberán solicitar a la Autoridad en Semillas las listas de los registros correspondientes y disponibilidad de semillas.

Normas para la producción, certificación y comercio de semilla de algodón, arroz, leguminosas de grano, maíz, papa, trigo, cebada y avena, aprobada por Resolución Jefatural n.° 0166-2009-INIA de 3 julio de 2009.

ANEXO VI
NORMAS PARA LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLA DE CEREALES (Trigo, cebada y avena)

(…)	*(…)*
2.5 Envasado y etiquetado	*(…)*
2.5.1 Vigencia de la etiqueta de certificación	*Nueve (09) meses para la costa y cuatro (04) meses para la selva, a partir de su etiquetado oficial y en condiciones adecuadas para su conservación.* *Después de este periodo, el productor de semillas solicitará al Organismo Certificador el re-etiquetado de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

	los lotes, previa inspección de los lotes, para la toma de muestras y análisis de calidad.
(...)	*(...)*

Directiva de Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza presentadas ante la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 060-2018-GAF-MPE/C de 5 de febrero de 2018

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

5.2. Procedimiento relativo a la renovación, devolución y custodia de las Cartas Fianza:

5.2.1. La Sub Gerencia de Tesorería es la encargada de solicitar al contratista la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento; debiendo remitir la última semana de cada mes un reporte de las Cartas Fianza que vencen el siguiente mes a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y sean tomadas en cuenta por la Sub Gerencia de Logística.

5.2.2. La Sub Gerencia de Logística verifica si corresponde la renovación o devolución de las Cartas Fianza lo que comunica a la Sub Gerencia de Tesorería dentro de los cinco (05) días hábiles de haber recibido el reporte.

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

I. GENERALIDADES

(...)

NORMAS ESPECÍFICAS

(...)

"3. Es responsabilidad del jefe de Almacén, entre otros:

a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes de la entidad.

(...)".

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...)

1. Recepción

a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.

b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).

c. Las operaciones concernientes a la recepción se ejecutaran conforme lo siguiente:

(1) Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, etc., a fin de informar sobre cualquier anormalidad.

(2) Contar los paquetes, bultos y/o de equipo recepcionado y asegurarse de anotar las discrepancias encontradas en los documentos de recibo.

(...)

(4) Anotar en la documentación de recibo:

- *Nombre de la persona que hace la entrega.*
- *Nombre de la persona que recibe la mercadería.*
- *Número de placa del vehículo utilizado en el transporte (cuando sea pertinente).*
- *Fecha y hora de recepción.*

2. Verificación y control de calidad

Las actividades que se realizan dentro de esta fase deben ser ejecutadas en un lugar predeterminado independiente de la zona de almacenaje; comprende las acciones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPINAR

(...)

d. *La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.*

e. *La verificación y control de calidad se efectúa en presencia de la persona que hace la entrega cuando la cantidad y características de los bienes permitan realizar la verificación cuantitativa y cualitativa en el momento de la recepción.*

(...)

g. *Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidos a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargadas por el jefe del órgano de abastecimientos a especializados del mismo organismo u otros organismos del sector público, y excepcionalmente a las del sector privado.*

h. *La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que este realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior.*

Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-CS-MPE-C Primera Convocatoria, aprobado con acta de integración de bases de 13 de agosto de 2020.

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

(...).

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.13. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE SEMILLA DE AVENA FORRAJERA NEGRA

(...)

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

(...)

d. CARACTERÍSTICAS DE LA SEMILLA:

Semilla de avena negra forrajera, libre de materias inertes y otras semillas.

Descripción	*Requerimiento técnico*
GENERALIDADES	
(...)	
Presentación	*Sacos de 50 kg.*
(...)	

e. REQUISITO DE LOTE DE SEMILLA:

Los envases de semilla deben tener una etiqueta que proporcione la información de acuerdo a la Ley General de Semillas:

- *Nombre o razón social del productor de semilla.*
- *Nombre o razón social de planta de acondicionamiento donde ha sido envasado la semilla.*
- *Especie, cultivar, variedad y categoría.*
- *Peso neto.*
- *Pureza física (semilla pura).*
- *Porcentaje de germinación.*
- *Porcentaje de humedad.*
- *Fecha de análisis de calidad.*

5. REQUISITO DE CERTIFICADO PARA EL LOTE DE SEMILLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

Los certificados que deben y tener los participantes obligatoriamente son los siguientes:

- *Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 2 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa.*
- *Certificado oficial de análisis de lote de semilla emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS) INIA, con una antigüedad no mayor a 60 días calendarios a la fecha de certificación.*

(…).

Nota: En el caso de certificación deberán presentar originales que acredite su veracidad.

7. FORMA DE PAGO

La forma de pago será única por la totalidad de la entrega, previa conformidad del Residente y V°B° del Inspector que será emitida por el área usuaria y Gerencia de Desarrollo Económico.

8. PENALIDADES APLICABLES

Se aplicará penalidad por retraso injustificado de entrega del bien de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos: • *Certificado de registro de planta de acondicionamiento de semilla no menor a 02 años de antigüedad de planta de acondicionamiento según normativa.* • *Certificado oficial de análisis de lote de semillas emitido por el laboratorio oficial de análisis de semillas por (LOAS), INIA, con una antigüedad no mayor de 60 días calendarios a la fecha de certificación.* *(…)* Acreditación: Se acreditará mediante copias en casos de constancias o certificados y declaraciones juradas donde corresponda. (…)

(…)".

Contrato n.° 02-2020-GM-LP-MPE para la adquisición de semilla de avena negra para el proyecto: Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos en todo el distrito de Espinar – Espinar – Cusco, meta n.° 0045" de 18 de setiembre de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en MONEDA NACIONAL Y PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el informe de conformidad del Área Usuaria, asimismo, para efectos del pago de la contraprestación ejecutada por el contratista, LA MUNICIPALIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción de la Oficina de Almacén de la Municipalidad Provincial de Espinar.*
- *Informe del Residente con V°B° del Inspector del Proyecto y la Gerencia de Desarrollo Económico, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Factura del contratista y Guia de Remisión.*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

(…).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – ESPINAR

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el Literal a) del Numeral 155.1 del Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la recepción será otorgada por el área usuaria (Residente y V°B° del Inspector del Proyecto) y responsable de la Oficina de Almacén Central de LA MUNICIPALIDAD, y la conformidad será otorgada con el Informe del Residente y V°B° del Inspector del Proyecto y la Gerencia de Desarrollo Económico, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada quienes tendrán que hacer alusión al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y términos que forman parte integrante del presente contrato.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Dónde: F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivo, sustentando que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR -

Las situaciones expuestas generaron un perjuicio económico de S/ 127 400,00, por el pago sin la retención de penalidades por incumplimiento contractual afectando el normal funcionamiento de la administración pública, las cuales se debieron a que los funcionarios de la Entidad realizaron actuaciones contrarios a los procedimientos establecidos, al recepcionar y dar conformidad de 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio oficial, es más, no se tramitó la renovación de la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad, así como, el Comité de Selección evaluó y calificó propuesta de proveedora que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento que no le pertenecía, pese a ello, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones encontrándose algunos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n. ° 17** del Informe de Control Especifico.

Cabe indicar, que Amador Carrillo Almanacin, jefe de Almacén Central; Joel Allende Choqueneira, residente del Proyecto; y Jorge Luis Castro Salazar, inspector del Proyecto; no entregaron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n. ° 17),** se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

- **ELBIO FROYLAN BUSTAMANTE FLOREZ,** identificado con DNI. n.° 23941105, presidente del Comité de Selección en la Licitación Pública, designado con Resolución de Alcaldía n.° 221-2020-MPE/C de 15 de julio de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 001-2020-OCI-SCE-MPE de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**, a lo cual presentó sus comentarios mediante documento s/n recibido el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**.

 Quien participó en el otorgamiento de la buena pro a favor de María Milagro Chura Mayta con el acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020, evaluando y calificando la propuesta que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento perteneciente a un tercero, es más, con un faltante de 273 000 kilos de Semillas que cuenten con los respectivos certificados de análisis, ocasionándose que se suscriba el contrato n.° 02-2020-GM-LP-MPE de 18 de setiembre de 2020; asimismo, sin corresponderle emitió su conformidad y validez con la carta n.° 006-2020-MDP/PO de 27 de octubre de 2020 a los reportes de semillas presentados por la Proveedora con carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM de 19 de octubre de 2020; hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública.

 Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó se otorgue la buena pro y posteriormente se suscriba el contrato, así como, un perjuicio económico de S/ 127 400,00.

 Conductas que contravinieron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9°, 12°, el numeral 16.1 del artículo 16° y el numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a las responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, al requerimiento de bienes y a la declaratoria de desierto, así como, lo señalado en el numeral 29.1 y 29.6 del artículo 29°, el numeral 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49°, los literales a) y e) del numeral 50.1 y 50.2 del artículo 50°, el numeral 51.1 del artículo 51°, los literales b) y c) del artículo 52°, el numeral 62.1 del artículo 62°, el numeral 65.1 del artículo 65°, literal b) del artículo 69°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 74.1 del artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento de bienes, al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, a los requisitos de

calificación, al procedimiento de evaluación, a los factores de evaluación, al contenido mínimo de las ofertas, a la distribución de la buena pro, a la declaración de desierto, a la presentación de ofertas, a la evaluación de las ofertas y respecto a la calificación; así también, lo dispuesto en las Bases Integradas.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como presidente del Comité de Selección, de igual manera, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empelado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

- **SAMUEL CAZORLA CHAMBI,** identificado con DNI. n.° 01210797, primer miembro del Comité de Selección en la Licitación Pública, designado con Resolución de Alcaldía n.° 221-2020-MPE/C de 15 de julio de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MPE de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**, a lo cual presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2020-SCCH mediante correo de 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**.

 Quien participó en el otorgamiento de la buena pro a María Milagro Chura Mayta con el acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020, evaluando y calificando la propuesta que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento perteneciente a un tercero, es más, con un faltante de 273 000 kilos de Semillas que cuenten con los respectivos certificados de análisis, ocasionándose que se suscriba el contrato n.° 02-2020-GM-LP-MPE de 18 de setiembre de 2020; hecho que transgredió la legalidad de los actos de la administración pública.

 Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó se otorgue la buena pro y posteriormente se suscriba el contrato, afectando la legalidad en la contratación.

 Conductas que contravinieron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9°, 12°, el numeral 16.1 del artículo 16° y el numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a las responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, al requerimiento de bienes y a la declaratoria de desierto, así como, lo señalado en el numeral 29.1 y 29.6 del artículo 29°, el numeral 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49°, los literales a) y e) del numeral 50.1 y 50.2 del artículo 50°, el numeral 51.1 del artículo 51°, los literales b) y c) del artículo 52°, el numeral 62.1 del artículo 62°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 74.1 del artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento de bienes, al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, a los requisitos de calificación, al procedimiento de evaluación, a los factores de evaluación, al contenido mínimo de las ofertas, a la distribución de la buena pro, a la declaración de desierto, a la presentación de ofertas, a la evaluación de las ofertas y respecto a la calificación; así también, lo dispuesto en las Bases Integradas.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como primer miembro del Comité de Selección, de igual manera, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empelado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)*

2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

- **FRANCISCO HUANCA SONCCO,** identificado con DNI. n.° 24296342, segundo miembro del Comité de Selección en la Licitación Pública, designado con Resolución de Alcaldía n.° 221-2020-MPE/C de 15 de julio de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-MPE de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a lo cual presentó sus comentarios mediante carta n.° 005-2020-FHS-OA/MPE de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**.

 Quien participó en el otorgamiento de la buena pro a María Milagro Chura Mayta con el acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020, evaluando y calificando la propuesta que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento perteneciente a un tercero, es más, con un faltante de 273 000 kilos de Semillas que cuenten con los respectivos certificados de análisis, ocasionándose que se suscriba el contrato n.° 02-2020-GM-LP-MPE de 18 de setiembre de 2020; hecho que transgredió la legalidad de los actos de la administración pública.

 Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó se otorgue la buena pro y posteriormente se suscriba el contrato, afectando la legalidad en la contratación.

 Conductas que contravinieron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9°, 12°, el numeral 16.1 del artículo 16° y el numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a las responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, al requerimiento de bienes y a la declaratoria de desierto, así como, lo señalado en el numeral 29.1 y 29.6 del artículo 29°, el numeral 46.1, 46.3 y 46.5 del artículo 46°, el numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49°, los literales a) y e) del numeral 50.1 y 50.2 del artículo 50°, el numeral 51.1 del artículo 51°, los literales b) y c) del artículo 52°, el numeral 62.1 del artículo 62°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, el numeral 74.1 del artículo 74° y el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento de bienes, al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, a los requisitos de calificación, al procedimiento de evaluación, a los factores de evaluación, al contenido mínimo de las ofertas, a la distribución de la buena pro, a la declaración de desierto, a la presentación de ofertas, a la evaluación de las ofertas y respecto a la calificación; así también, lo dispuesto en las Bases Integradas.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como segundo miembro del Comité de Selección, de igual manera, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empelado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

- **AMADOR CARRILLO ALMANACIN,** identificado con DNI. n.° 10561554, jefe de Unidad de Almacén Central, periodo 2 de mayo de 2019 a la fecha, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-MPE de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, no habiendo presentado sus comentarios.

 Quien en el desempeño de sus funciones, el 23 de setiembre de 2020 recepcionó la cantidad de 350 000 kilos de semillas de avena negra entregados por la Proveedora, las cuales, un total de 273 000 kilos de lotes de semillas carecían de los respectivos certificados de análisis, acto realizado con la Guía de Remisión n.°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
- ESPINAR -

000665 de 23 de setiembre de 2020 y Pedido – Comprobante de Salida n.° 0886 de 25 de setiembre de 2020; hecho corroborado con el informe n.° 167 y 208-2020-ACA/UACSA-SGL-GAF-MPE/C de 6 de octubre y 2 de diciembre de 2020, en el cual, el Jefe de Unidad de Almacén Central, indicó que *"(...) el día de la recepción la proveedora no adjunto ningún documento sobre la procedencia del bien, pruebas de análisis, calidad entre otras"*.

Asimismo, el residente del Proyecto, mediante informe n.° 001-2020-GDE/SGDAR-JACH de 7 de octubre de 2020, manifestó que *"(...) en esta se indica que se realizó la entrega de los certificados de registro de productor de semillas así como la acreditación nacional de la Micro y Pequeña Empresa en donde se afirma que la procedencia es de San Román Juliaca, cabe recalcar que en el momento de revisión de documentos por la comisión se vio toda la documentación requerida en el TDR de Requerimiento la cual se encuentra en el área de Logística, (...)"*, en razón a ello, el residente del Proyecto con carta n.° 1 MPE/GDE/PV/JACH/2020, solicito a la Proveedora que *"(...) Regularice los certificados de análisis de semillas ya que son documentos de importancia en el actual proceso de adquisición de este bien"*, documento que fue recepcionado el 8 de octubre de 2020, en respuesta, con carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM de 19 de octubre de 2020, la Proveedora presentó reportes de análisis que datan del 14/10/2020 que no se relacionan a los certificados de análisis presentados en su oferta en la fase de selección, además, estas son de fecha posterior a la entrega y recepción de las semillas del 23 de setiembre de 2020; a pesar de ello, continuo con la recepción de las semillas, permitiendo que no se aplique una penalidad transgrediendo la legalidad de los actos de la administración pública.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 127 400,00, además de afectar la recepción de semillas sin las condiciones establecidas.

Conductas que contravinieron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a las responsabilidades esenciales, y al requerimiento de bienes; así como, lo señalado en el numeral 29.1 y 29.6 del artículo 29°, el numeral 138.1 del artículo 138°, 143°, los numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144°, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, el numeral 162.1 del artículo 162°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los numerales 168.1 y 168.6 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento de bienes, al contenido del contrato, al cómputo de plazos, a la vigencia del contrato, penalidades, penalidad por mora, causales de resolución, a la recepción y conformidad, del pago; así también, lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25°, 26°, 27°, 30° de la Ley General de Semillas, referido a la comercialización de semillas, a la responsabilidad, a la declaración de comerciantes de semillas, al envasado y publicidad.

Además, los artículos 42°, 43°, 50°, los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52°, 55°, 56°, los literales c), f), m), o), p) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, referido a la declaración de semilla no-certificada producida, a los registros de producción de semilla no-certificada, a la responsabilidad de los comerciantes de semillas, a la etiqueta del productor, al etiquetado de semilla de la clase no-certificada, al análisis de calidad de las semillas a comercializar y a los actos antireglamentarios; asimismo, el numeral 2.5.1 del Anexo VI de la Resolución Jefatural n.° 0166-2009-INIA, es más, el literal b) del numeral 3 de Normas Específicas y los numerales 1 y 2 del Proceso de Almacenamiento del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, referido a la responsabilidad del jefe de almacén, a la recepción y a la verificación y control de calidad; así también, lo dispuesto en las Bases Integradas y el contrato.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de Almacén Central, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) / Manual de Perfil de Puestos (MPP) **(Apéndice n. ° 18)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n. ° 18)**, que en los numerales 1 y 3 del puesto, señala: *"1. Organizar, dirigir, y coordinar su*

operatividad de los procesos técnicos de almacenamiento (...)" y *"3. Supervisar las entradas y salidas a la entidad en situación física de los bienes, a fin de suscribir su conformidad*, así como, lo dispuesto, lo dispuesto en el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"168.1. (...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad de almacén (...)"*.

De igual manera, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

- **JOEL ALLENDE CHOQUENEIRA,** identificado con DNI. n.° 40875903, residente del Proyecto, periodo 2 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-MPE de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**, no habiendo presentado sus comentarios.

 Quien participó como área usuraria el 23 de setiembre de 2020 en la recepción de la cantidad de 350 000 kilos de semillas de avena negra entregados por la Proveedora, las cuales, un total de 273 000 kilos de lotes de semillas carecían de los respectivos certificados de análisis, acto realizado con la Guía de Remisión n.° 000665 de 23 de setiembre de 2020 en la que consignó su firma, situación corroborada con el informe n.° 167 y 208-2020-ACA/UACSA-SGL-GAF-MPE/C de 6 de octubre y 2 de diciembre de 2020, en el cual, el Jefe de Unidad de Almacén Central, indicó que *"(...) el día de la recepción la proveedora no adjunto ningún documento sobre la procedencia del bien, pruebas de análisis, calidad entre otras"*; asimismo, el residente del Proyecto, mediante informe n.° 001-2020-GDE/SGDAR-JACH de 7 de octubre de 2020, manifestó que *"(...) en esta se indica que se realizó la entrega de los certificados de registro de productor de semillas así como la acreditación nacional de la Micro y Pequeña Empresa en donde se afirma que la procedencia es de San Román Juliaca, cabe recalcar que en el momento de revisión de documentos por la comisión se vio toda la documentación requerida en el TDR de Requerimiento la cual se encuentra en el área de Logística, (...)"*.

 En razón a ello, el residente del Proyecto con carta n.° 1 MPE/GDE/PV/JACH/2020, solicito a la Proveedora que *"(...) Regularice los certificados de análisis de semillas ya que son documentos de importancia en el actual proceso de adquisición de este bien"*, documento que fue recepcionado el 8 de octubre de 2020, en respuesta, con carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM de 19 de octubre de 2020, la Proveedora presentó reportes de análisis que datan del 14/10/2020 que no se relacionan a los certificados de análisis presentados en su oferta en la fase de selección, además, estas son de fecha posterior a la entrega y recepción de las semillas del 23 de setiembre de 2020; a pesar de ello, continuo con la recepción de las semillas, a pesar de ello, este funcionario otorgó la conformidad de la prestación con el informe n.° 18-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH de 3 de noviembre de 2020; asimismo, autorizó la devolución de la carta fianza n.° 0011-0228-9800085605-48 que estaba vencida, mediante el informe n.° 10-2020-GDE/SGDAR-JACH de 21 de octubre de 2020 antes que se diera la conformidad de la prestación el 3 de noviembre de 2020, permitiendo que no se aplique una penalidad transgrediendo la legalidad de los actos de la administración pública.

 Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 127 400,00, además de afectar la recepción de semillas sin las condiciones establecidas.

 Conductas que contravinieron lo señalado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a las funcionarios encargados, responsabilidades esenciales, y al requerimiento de bienes; así como, lo señalado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPINAR

en el numeral 5.2 del artículo 5°, en el numeral 29.1 y 29.6 del artículo 29°, el numeral 138.1 del artículo 138°, 143°, los numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144°, el numeral 149.1 del artículo 149°, el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155°, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, el numeral 162.1 del artículo 162°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los numerales 168.1 y 168.6 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento de bienes, a la organización, al contenido del contrato, a la garantía y su ejecución, al cómputo de plazos, a la vigencia del contrato, penalidades, penalidad por mora, causales de resolución, a la recepción y conformidad, del pago; así también, lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25°, 26°, 27°, 30° de la Ley General de Semillas, referido a la comercialización de semillas, a la responsabilidad, a la declaración de comerciantes de semillas, al envasado y publicidad.

Además, los artículos 42°, 43°, 50°, los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52°, 55°, 56°, los literales c), f), m), o), p) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, referido a la declaración de semilla no-certificada producida, a los registros de producción de semilla no-certificada, a la responsabilidad de los comerciantes de semillas, a la etiqueta del productor, al etiquetado de semilla de la clase no-certificada, al análisis de calidad de las semillas a comercializar y a los actos antireglamentarios; asimismo, el numeral 2.5.1 del Anexo VI de la Resolución Jefatural n.º 0166-2009-INIA, es más, el literal b) del numeral 3 de Normas Específicas y los numerales 1 y 2 del Proceso de Almacenamiento del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, referido a la responsabilidad del jefe de almacén, a la recepción y a la verificación y control de calidad; así también, lo dispuesto en las Bases Integradas y el contrato.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como residente del Proyecto, establecidas en la Cláusula Cuarta de su contrato n.° 076-2020-GDE-GAF-ORH-MPE **(Apéndice n. ° 5)**, que señala: *"LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATADO, suscriben el presente Contrato a fin que éste cumpla las funciones como RESIDENTE DE PROYECTO (...); siendo sus funciones: "1. Revisar detalladamente el proyecto a su cargo antes del inicio de la ejecución del mismo procedimiento a formular las observaciones a que hubiere lugar, e informe diagnóstico.", "4. Ejecutar y administrar el proyecto, que conforman en el marco de las normas administrativas, técnicas y de control interno." y "11. Durante la ejecución del proyecto, deberá realizar las pruebas de control de los trabajos, materiales, diseños, así como los protocolos de funcionamiento, conforme a las especificaciones técnicas correspondiente."*

De igual manera, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

- **JORGE LUIS CASTRO SALAZAR,** identificado con DNI. n.° 46068994, inspector del Proyecto, periodo 10 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-MPE de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**, no habiendo presentado sus comentarios.

Quien participó el 23 de setiembre de 2020 en la recepción de la cantidad de 350 000 kilos de semillas de avena negra entregados por la Proveedora, las cuales, un total de 273 000 kilos de lotes de semillas carecían de los respectivos certificados de análisis, acto realizado con la Guía de Remisión n.° 000665 de 23 de setiembre de 2020 en la que consignó su firma, situación corroborada con el informe n.° 167 y 208-2020-ACA/UACSA-SGL-GAF-MPE/C de 6 de octubre y 2 de diciembre de 2020, en el cual, el Jefe de Unidad de Almacén Central, indicó que *"(...) el día de la recepción la proveedora no adjunto ningún documento sobre la procedencia del bien, pruebas de análisis, calidad entre otras"*; asimismo, el residente del Proyecto, mediante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

0045

informe n.° 001-2020-GDE/SGDAR-JACH de 7 de octubre de 2020, manifestó que *"(...) en esta se indica que se realizó la entrega de los certificados de registro de productor de semillas así como la acreditación nacional de la Micro y Pequeña Empresa en donde se afirma que la procedencia es de San Román Juliaca, cabe recalcar que en el momento de revisión de documentos por la comisión se vio toda la documentación requerida en el TDR de Requerimiento la cual se encuentra en el área de Logística, (...)".*

En razón a ello, el residente del Proyecto con carta n.° 1 MPE/GDE/PV/JACH/2020, solicito a la Proveedora que *"(...) Regularice los certificados de análisis de semillas ya que son documentos de importancia en el actual proceso de adquisición de este bien",* documento que fue recepcionado el 8 de octubre de 2020, en respuesta, con carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM de 19 de octubre de 2020, la Proveedora presentó reportes de análisis que datan del 14/10/2020 que no se relacionan a los certificados de análisis presentados en su oferta en la fase de selección, además, estas son de fecha posterior a la entrega y recepción de las semillas del 23 de setiembre de 2020; a pesar de ello, este funcionario dio el visto bueno a la conformidad de la prestación consignando su firma en el informe n.° 18-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH de 3 de noviembre de 2020, asimismo, dio su visto bueno autorizando la devolución de la carta fianza n.° 0011-0228-9800085605-48 que estaba vencida, mediante el informe 10-2020-GDE/SGDAR-JACH de 21 de octubre de 2020 antes que se diera la conformidad de la prestación el 3 de noviembre de 2020, permitiendo que no se aplique una penalidad transgrediendo la legalidad de los actos de la administración pública.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 127 400,00, además de afectar la recepción de semillas sin las condiciones establecidas.

Conductas que contravinieron lo señalado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a las funcionarios encargados, responsabilidades esenciales, y al requerimiento de bienes; así como, lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5°, en el numeral 29.1 y 29.6 del artículo 29°, el numeral 138.1 del artículo 138°, 143°, los numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144°, el numeral 149.1 del artículo 149°, el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155°, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, el numeral 162.1 del artículo 162°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los numerales 168.1 y 168.6 del artículo 168°, el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento de bienes, a la organización, al contenido del contrato, a la garantía y su ejecución, al cómputo de plazos, a la vigencia del contrato, penalidades, penalidad por mora, causales de resolución, a la recepción y conformidad, del pago; así también, lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25°, 26°, 27°, 30° de la Ley General de Semillas, referido a la comercialización de semillas, a la responsabilidad, a la declaración de comerciantes de semillas, al envasado y publicidad.

Además, los artículos 42°, 43°, 50°, los numerales 52.1 y 52.2 del artículo 52°, 55°, 56°, los literales c), f), m), o), p) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, referido a la declaración de semilla no-certificada producida, a los registros de producción de semilla no-certificada, a la responsabilidad de los comerciantes de semillas, a la etiqueta del productor, al etiquetado de semilla de la clase no-certificada, al análisis de calidad de las semillas a comercializar y a los actos antireglamentarios; asimismo, el numeral 2.5.1 del Anexo VI de la Resolución Jefatural n.° 0166-2009-INIA, es más, el literal b) del numeral 3 de Normas Específicas y los numerales 1 y 2 del Proceso de Almacenamiento del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, referido a la responsabilidad del jefe de almacén, a la recepción y a la verificación y control de calidad; así también, lo dispuesto en las Bases Integradas y el contrato.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como inspector del Proyecto, establecidas en la Cláusula Cuarta de su contrato n.° 020-2020-SUPERV-GAF-SGRH-MP **(Apéndice n. ° 5)**, que señala: *"LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATADO, suscriben el presente Contrato a fin que éste cumpla las funciones como INSPECTOR DE OBRA (...); siendo sus funciones: "5. Supervisar y controlar la*

ejecución de las obras que se ejecuten por las diferentes modalidades: Administración directa, contrato y convenio.", "11. Inspeccionar la calidad y cantidad de equipos y materiales que se usan en las diversas obras, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas, autorizando su utilización." y "16. Aplicar y hacer cumplir la ley y el reglamento de ley de contrataciones y adquisiciones del estado, las normas técnicas del control interno, en lo relacionado a la ejecución e inspección de obra."

De igual manera, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

- **MARCOS HUAMANI FUENTES,** identificado con DNI. n.° 41049170, gerente de Desarrollo Económico, periodo 23 de abril de 2020 hasta la fecha, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-MPE el 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**, a lo cual presentó sus comentarios mediante carta n.° 023-2020-MPE-GDE/E-C recibido el 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**.

 Quien autorizó la devolución de la carta fianza n.° 0011-0228-9800085605-48 que estaba vencida, mediante el informe n.° 622-2020-MPE-GDE-MHF de 29 de octubre de 2020 antes que se diera la conformidad de la prestación el 3 de noviembre de 2020 con informe n.° 18-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH; permitiendo que no se aplique una penalidad transgrediendo la legalidad de los actos de la administración pública.

 Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó una afectación a la legalidad de los actos de la administración pública.

 Conductas que contravinieron lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5°, en el numeral 29.1 y 29.6 del artículo 29°, el numeral 138.1 del artículo 138°, 143°, los numerales 144.1 y 144.2 del artículo 144°, el numeral 149.1 del artículo 149°, el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155°, los numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, el numeral 162.1 del artículo 162° y el numeral 164.1 del artículo 164°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento de bienes, a la organización, al contenido del contrato, a la garantía y su ejecución, al cómputo de plazos, a la vigencia del contrato, penalidades, penalidad por mora, causales de resolución; así también, el numeral 5.2.1 de la Directiva de Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza presentadas ante la Municipalidad Provincial de Espinar **(Apéndice n.° 18)**, referida al procedimiento relativo a la renovación, devolución y custodia de las Cartas Fianza; así también, lo dispuesto en el contrato.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 18)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-CM-MPE/C de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, que en el artículo 82°, señala: *"2. Conducir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Económico Local o documento similar."*; así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) / Manual de Perfil de Puestos (MPP) **(Apéndice n.° 18)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, que en el numeral 45, señala: *"2. Conducir y supervisar la formulación, ejecución y evaluación del plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y el plan operativo anual."*

 De igual manera, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado*

(...)". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

- **YHON ALEX QUISPE TRELLES,** identificado con DNI. n.° 44720541, ex jefe (e) de la Oficina de Tesorería, periodo 13 de mayo hasta el 30 de octubre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-MPE el 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**, a lo cual presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2020-YAQT de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n. ° 17)**.

 Quien no realizó los trámites respectivos establecidos del numeral 5.2.1 de la Directiva de Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza presentadas ante la Municipalidad Provincial de Espinar, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 060-2018-GAF-MPE/C, para la renovación de la carta fianza n.° 0011-0228-9800085605-48, la cual se encontraba vencida antes que se diera la conformidad de la prestación el 3 de noviembre del 2020 con informe n.° 18-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH; transgrediendo la legalidad de los actos de la administración pública.

 Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó una transgresión a la legalidad de los actos de la administración pública.

 Conducta que vulnero lo señalado en el numeral 5.2.1 de la Directiva de Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza presentadas ante la Municipalidad Provincial de Espinar **(Apéndice n.° 18)**, referida al procedimiento relativo a la renovación, devolución y custodia de las Cartas Fianza; así también, lo dispuesto en el contrato.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Oficina de Tesorería, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 18)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-CM-MPE/C de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, que en el artículo 57°, señala: *"6. Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías (...)"*; así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) / Manual de Perfil de Puestos (MPP) **(Apéndice n. ° 18)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n. ° 18)**, que en el numeral 22, señala: *"1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería, cumpliendo estrictamente lo establecido."*

 De igual manera, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa del hecho irregular denominado "Comité de selección evaluó y calificó propuesta de proveedora que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento que no le pertenecía, pese a ello, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato, asimismo, funcionarios recepcionaron y dieron su conformidad de 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio

oficial, es más, no se tramitó la renovación de la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad, ocasionándose la inaplicación de una penalidad por S/ 127 400,00, afectando la legalidad de los actos de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la citada irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Espinar, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad convocó una Licitación Pública para la adquisición de 350 000 kilos de semillas de avena negra para el proyecto "Mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos en todo el Distrito de Espinar – Espinar – Cusco", en su fase de selección el Comité de Selección evaluó y calificó la propuesta de proveedora que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento que no le pertenecía, a pesar de ello, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato; después, en la ejecución, funcionarios recepcionaron y dieron su conformidad de 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio oficial, asimismo, no se tramitó la renovación de la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad, sin aplicar las penalidades respectivas.

 Hechos que contravinieron lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento; así también, la Ley General de Semillas, y su Reglamento; asimismo, el Anexo VI de la Resolución Jefatural n.° 0166-2009-INIA, es más, el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional; así como, la Directiva de Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza presentadas ante la Municipalidad Provincial de Espinar, y lo dispuesto en las Bases Integradas y el contrato, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 127 400,00, además, de afectar la recepción de semillas sin las condiciones establecidas y la legalidad de los actos de la administración pública.

 Situaciones que se debieron a las actuaciones de los funcionarios de la Entidad quienes vulneraron los procedimientos establecidos, al evaluar y calificar propuesta de proveedora que no cumplía con los respectivos análisis de lotes de semillas en su totalidad y otros carecían de una antigüedad de 60 días, así como, con un certificado de registro de planta de acondicionamiento que no le pertenecía, pese a ello, se le otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el contrato, asimismo, funcionarios recepcionaron y dieron su conformidad de 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio oficial, es más, no se tramitó la renovación de la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n. º 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n. º 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de:
- Hoja de Requerimiento n.° 0112 de 22 de junio de 2020.
- Especificaciones técnicas en los folios 97 al 105.
- Cotizaciones n.° 2585 de las proveedoras Nilda Nimia Taipe Bustamante con RUC. 10248906583, Agrovet Señor de Huanca E.I.R.L. con RUC. 20564330079 y Veterinaria SANISOL con RUC. 10248851002.

Apéndice n.° 5: Fotocopias autenticadas de:
- Contrato n.° 023-2020-GDE-GAF-SGRH-MPE de 10 de febrero de 2020, y Primer, Segundo y Tercer Adendum de 15 de junio, 1 de agosto y 1 de setiembre de 2020, respectivamente.
- Memorándum n.° 0219-2019-SG-RR-HH-MPE-C de 30 de abril de 2019.
- Contrato n.° 076-2020-GDE-GAF-ORH-MPE de 6 de octubre de 2020.
- Memorándum n.° 105-2020-SGRH-MPE/C de 13 de mayo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-MPE/C de 24 de abril de 2020.
- Contrato n.° 020-2020-SUPERV-GAF-SGRH-MPE de 10 de febrero de 2020, y Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Adendum de 15 de junio, 1 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre y 1 de diciembre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas de:
- Indagación de Mercado al Procedimiento de Selección: Licitación Pública n.° 002-2020-MPE-C" documento sin fecha, en los folios 137 al 144, de las cuales los folios 140 y 141 en fotocopia simple.
- Formato N° 01: Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario" de 8 de julio de 2020.
- Memorándum n.° 0780-2020-GAF-MPE/C de 8 de julio de 2020.
- Nota n.° 0000003542 de 10 de julio de 2020.

- "Formato N° 02: Solicitud para aprobación de expediente de contratación" de 13 de julio de 2020
- "Formato N° 02: Aprobación del expediente de contratación" de 14 de julio de 2020

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas de:

- Resolución de Alcaldía n.° 221-2020-MPE/C de 15 de julio de 2020.
- Formato n.° 05: Acta de Instalación del Comité de Selección" de 15 de julio de 2020.
- "Formato N° 07: Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 17 de julio de 2020.
- "FORMATO N° 07: Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés" de 21 de julio de 2020.
- Acta de absolución de consultas y observaciones de 13 de agosto de 2020
- Acta de integración de bases del 13 de agosto de 2020.
- Bases Integradas, en los folios 165 al 230.

Apéndice n.° 8: Fotocopias autenticadas de:

- Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 24 de agosto de 2020.
- Contrato n.° 02-2020-GM-LP-MPE de 18 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas de la oferta de María Milagro Chura Mayta presentada el 21 de agosto de 2020 según reporte Seace, en los folios 253 al 339.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas de:

- Formulario Único de Tramite n.° 012178 de 21 octubre de 2020.
- Carta n.° 013-2020-COMERCIALMILAGROS/CM de 19 de octubre de 2020, en los folios 342 al 357.
- Carta n.° 1 MPE/GDE/PV/JACH/2020 sin fecha emisión.
- Contrato n.° 048-2020-GDE-GAF-ORH-MPE de 22 de junio de 2020, y Primer y Segundo Adendum de 1 de setiembre y 1 de octubre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de:

- "Declaración Jurada de entrega para el cumplimiento de análisis de lote de semilla" documento presentado el 21 de agosto de 2020 según se visualiza en el reporte OSCE por Consorcio Espinar (Integrado por Nilda Nimia Taipe Bustamante y Viciana Condori Sullasi).
- "Declaración jurada adjuntar certificado oficial de análisis del lote de semilla por SENASA 90 días calendarios al momento de la entrega en caso obtener la buena pro" de 18 de agosto de 2020, documento presentado el 21 de agosto de 2020, según se visualiza en el reporte OSCE presentado por Consorcio Espinar (Integrado por Grupo Huanca S.A. – ASDEH E.I.R.L.).

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticadas de:

- Guía de Remisión n.° 000665 de 23 de setiembre de 2020.
- Pedido – Comprobante de Salida n.° 0886 de 25 de setiembre de 2020.
- Acta de constatación de 25 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 039-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH de 7 de diciembre de 2020.
- Oficio n.° 012-2020-OCI-MPE-SCE de 3 de diciembre de 2020.
- Asiento n.° 52 del 21 al 26 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 13: Fotocopias autenticadas de:

- Acta n.° 006-2020-OCI-MPE de 5 de octubre de 2020.
- Oficio n.° 385 y 386-2020-OCI-MPE-C de 6 de octubre de 2020.
- Informe n.° 167-2020-ACA/UACSA-SGL-GAF-MPE/C de 6 de octubre de 2020.
- Informe n.° 001-2020-GDE/SGDAR-JACH de 7 de octubre de 2020.
- Informe n.° 208-2020-ACA/UACSA-OA-GAF-MPE-C de 2 de diciembre de 2020.
- Oficio n.° 008-2020-OCI-MPE-SCE de 30 de noviembre de 2020.
- Informe de Acción Oficio Posterior n.° 001-2020-OCI/0387-AOP.
- Informe de Orientación de Oficio n.° 023-2020-OCI/0387-SOO.
- Oficios n.os 393 y 398-2020-OCI-MPE-C de 8 y 9 de octubre de 2020
- El Acta de Levantamiento de Observación de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopias autenticadas de:

- Formulario Único de Tramite n.° 011380 de 16 de setiembre de 2020
- Carta fianza n.° 0011-0228-9800085605-48.
- Informe n.° 18-2020-MPE-GDE/SGDAR-JACH de 3 de noviembre del 2020
- Carta n.° 006-2020-COMERCIAL MILAGROS de 15 de setiembre de 2020
- Informe n.° 10-2020-GDE/SGDAR-JACH de 21 de octubre de 2020.
- Informe n.° 622-2020-MPE-GDE-MHF de 29 de octubre de 2020.
- Carta n.° 002-2020-MDP/PV/JACH de 26 de octubre de 2020.
- Carta n.° 006-2020-MDP/PO de 27 de octubre de 2020.
- Informe n.° 0263-2020-SGDAR-GDE-MPE de 3 de noviembre de 2020.
- Factura n.° 000478 de 2 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 656-2020-MPE-GDE-MHF de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopias autenticadas de:

- Informe n.° 040-MPE-GM-GDE-SGDAR-PV-JACH-E-C-2020 de 9 de diciembre de 2020.
- "Acta de Entrega – Recepción de Semilla de Avena Forrajera" de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.os 18-6315 y 18-6316 A de 19 y 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopias simples de:

- Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos, en los folios 437 al 444.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjuntando documentación en los folios 445 al 533.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, en original, en los folios 534 al 555.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas de:

- Resolución de Alcaldía n.° 510-2018-MPE/C de 13 de setiembre de 2018.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) / Manual de Perfil de Puestos (MPP), conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados en los folios 559 al 565.
- Resolución de Alcaldía n.° 007-2020-CM-MPE/C de 10 de junio de 2020.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados en los folios 568 al 576.
- Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 060-2018-GAF-MPE/C de 5 de febrero de 2018.

- Directiva n.° 001-2018-GAF-MPE/C "Directiva de Lineamientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza presentadas ante la Municipalidad Provincial de Espinar", en los folios 578 al 585.

Espinar, 30 de diciembre de 2020

Cesar Wildor Ordoñez Enriquez
Supervisor de la
Comisión de Control

Verdy Quispe Benique
Jefe de la
Comisión de Control

Verdy Quispe Benique
Abogado de la
Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 30 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ESPINAR

Verdy Benique Quispe
Jefe del Órgano de Control
Institucional Municipalidad
Provincial de Espinar

Apéndices

0054

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Elbio Froylan Bustamante Florez	23941105	Presidente del Comité de Selección	15/07/2020	24/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Alfonso Ugarte n.° 405	Comité de selección otorgó la buena a postor que no cumplía con los requisitos de calificación, con el que posteriormente se suscribió el contrato, asimismo, funcionarios recepcionaron y emitieron su conformidad por 273 000 kilos de semillas de avena negra que carecían de certificados de análisis emitido por laboratorio oficial, es más, no se tramitó la renovación de la carta fianza, la misma que se encontraba vencida y devuelta antes de la conformidad, ocasionándose la inaplicación de penalidad por s/ 127 400,00, afectando la legalidad de los actos de la administración pública.		X	X
2	Samuel Cazorla Chambi	01210797	Primer miembro del Comité de Selección	15/07/2020	24/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Grau n.° 306 Ayaviri - Melgar Puno			X	X
3	Francisco Huanca Soncco	24296342	Segundo miembro del Comité de Selección	15/07/2020	24/08/2020	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	Jr. Cusco s/n Espinar - Espinar			X	X
4	Amador Carrillo Almanacin	10561554	Jefe de Unidad de Almacén Central	02/05/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	Calle libertad n.° 515 Espinar - Espinar			X	X
5	Joel Allende Choqueneira	40875903	Residente del Proyecto	02/10/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Sector Rio Salado s/n Pichigua Espinar			X	X
6	Jorge Luis Castro Salazar	46068994	Inspector del Proyecto	10/02/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Garcilazo s/n Sangarará Acomayo - Cusco.			X	X
7	Marcos Huamani Fuentes	41049170	Gerente de Desarrollo Económico	23/04/2020	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. n.° 1057	Plaza de Armas n.° 105				X
8	Yhon Alex Quispe Trelles	44720541	Ex jefe (e) de la Oficina de Tesorería	13/05/2020	30/10/2020	Encargatura con Memorandum n.° 105-2020-SGRH-MPE/C	Calle Arequipa Mz Kl L-10 Pallpata				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - ESPINAR

9500

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO – PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO Nº 531-2020-OCI-MPE-C

Espinar, 30 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
SECRETARIA DE ALCALDIA
RECIBIDO
05 ENE 2021
Reg. Nº 0015 Folio 581
Hora: 12:40 Firma:

Señor
Lolo Arenas Armendáriz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Espinar
Plaza de Armas n.° 101
Espinar/Espinar/Cusco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 030-2020-2-0387-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 457-2020-OCI-MPE-C de 18 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Licitación Pública n.° 002-2020-GM-LP-MPE-C para la adquisición de semillas de avena negra para el proyecto: mejoramiento de servicios de innovación productiva en la producción de vacunos en todo el Distrito de Espinar - Cusco", periodo de 1 de junio de 2020 al 27 de noviembre de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2020-2-0387-SCE, el mismo que remito a su despacho en un (1) tomo de quinientos ochenta (580) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el Informe de Control Específico n.° 030-2020-2-0387-SCE, de conformidad al marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al Procurador Público de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Verdy Quispe Benique
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VQB/
C.C. Archivo.